

ORDENANZA Nro. 2907

El Concejo Deliberante de la ciudad de Marcos Juárez, sanciona con fuerza de ORDENANZA:

ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL - AÑO 2020

TITULO I - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

Art.1) A partir del día 1º de Enero del 2020 regirá la presente Ordenanza Impositiva correspondiente al año 2020.-

Art.2) A los fines de la aplicación del Art.76 del Código Tributario Municipal, se fijarán las siguientes alícuotas para los inmuebles de acuerdo a la rezonificación vigente:

ZONA A1.....	27,50 o/oo
ZONA A2.....	26,00 o/oo
ZONA A3.....	20,50 o/oo

Para la aplicación de las alícuotas enunciadas, se tomará el Valor de Referencia Fiscal (VRF) que se establece en el **CAPITULO II DEL TITULO I** de la presente Ordenanza. El aludido Valor de Referencia Fiscal reemplazará a las valuaciones fiscales existentes y será tomado como base para el cálculo de la Contribución regulada en el presente Título.-

La Contribución tendrán los siguientes mínimos por inmuebles:

ZONA A1.....	\$ 7.072,00
ZONA A2.....	\$ 5.443,00
ZONA A3.....	\$ 2.250,00

En ningún caso las propiedades inmuebles alcanzadas, abonarán un incremento en la Contribución Básica del Año 2020 (tasa básica) superior al cuarenta por ciento (40%) respecto de la Contribución Básica del Año 2019 (tomando como base el periodo 2019/12).

Además de la Contribución enunciada precedentemente, se abonarán las sobretasas que a continuación se especifican y por los conceptos que se detallan:

a) Propiedades beneficiadas por el servicios de iluminación (Alumbrado Público), por cada metro lineal de frente.....\$ 150,00

Los inmuebles que se encuentren dentro de la ZONA A3 afectados por este servicio, que tengan más de 18 m de frente (ubicados mediales o esquinas) y estén servidos en dos (2) o más de sus frentes, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50 %) del adicional sobre el excedente de 18mts.

b) Propiedades afectadas por el servicio de recolección de residuos con periodicidad diaria, por cada unidad habitacional.....\$ 840,00

c) Treinta por ciento (30%) sobre el total abonado por los conceptos del presente título, con exclusión de los adicionales establecidos precedentemente y con destino a la financiación de obras para desagües pluviales.-

d) Diez por ciento (10%) a las actividades enunciadas por el Código Tributario Municipal Art 81 inc a) 1-

LOTES INTERNOS: A los fines de lo establecido en el Art. 72 del Código Tributario Municipal, se fija para los lotes internos una contribución mínima equivalente al veinte por ciento (20%) de la Contribución Básica establecida para cada zona.-

Se hallan comprendidos en cada una de las Zonas indicadas anteriormente, los inmuebles ubicados en el Plano que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

La correcta delimitación de cada una de las Zonas es la que surge de la Ordenanza de Rezonificación vigente.-

Art.3) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar la ubicación de los inmuebles en las diferentes Zonas contempladas en la Ordenanza que fije la

Rezonificación, atendiendo a los nuevos servicios e infraestructura disponibles en cada zona, barrio o sector de la ciudad.-

CAPITULO II

Art.4) Establécese un sistema de valuación para cada inmueble de la Ciudad de Marcos Juárez, que tendrá en cuenta el valor del suelo, de las edificaciones, estructuras y demás mejoras u obras accesorias, ubicación geográfica, cercanía con centros comerciales y/o de esparcimiento o con espacios verdes, vías de acceso, siendo esta descripción meramente enunciativa.-

A los fines de establecer el Valor de Referencia Fiscal (VRF) se considera una proporción del valor económico por metro cuadrado (m^2) de los bienes inmuebles en el mercado comercial. El cálculo del mismo se basa en la valuación del terreno según su ubicación geográfica (zona, barrio o sector) y de la construcción, según el valor real de edificación por m^2 del destino constructivo correspondiente, considerando la depreciación pertinente. En los casos de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal se valúa la totalidad del mismo de acuerdo a los destinos constructivos que posea, aplicando luego el porcentual fiscal para determinar el Valor de Referencia Fiscal (VRF) de cada unidad.-

Art.5) **Coefficiente de Ajuste de Valuación (CAV):** El Valor de Referencia Fiscal fijado no podrá exceder el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de mercado de las propiedades, definido por zona, barrio o sector.-

Art.6) El Valor de Referencia Fiscal se calculará según la siguiente fórmula:

VRF= (Costo del Terreno por m^2 x Superficie del Terreno) x CAV +(Superficie Total Construida x VRC x Coeficiente de Depreciación) x CAV.-

Siendo:

Costo del Terreno por m^2 : el que surge de los informes de inmobiliarias y especialistas en el mercado inmobiliario por zona, barrio o sector.-

CAV: Coeficiente de Ajuste de Valuación.-

VRC: Valor Real de Construcción, el que surge de los informes de inmobiliarias y especialistas en el mercado inmobiliario, por zona, barrio o sector.-

El valor que surja de la Fórmula representará una proporción del Valor Real de Mercado, en función de lo estipulado en Art. 7.-

Art.7) Encomiéndese a la Dirección de Ingresos Municipal a determinar la metodología para valorizar los parámetros incluidos en la fórmula definida en el artículo anterior y, en base a esta, establecer el Valor Fiscal de Referencia.-

Para ello, la Dirección de Ingresos Municipal podrá considerar datos, valores e información de publicaciones especializadas, de avisos de compra-venta de inmuebles, solicitar informes y colaboración a entidades relacionadas con la actividad, inmobiliarias, entre otras fuentes de información. A estos fines se faculta al Organismo Fiscal a celebrar convenios con las entidades correspondientes, así como a conformar un comité de seguimiento del sistema de valuación, en el que podrá darse participación a representantes de las asociaciones gremiales que reúnan a los matriculados afines en la materia.-

Art.8) Los contribuyentes que resulten re zonificados y/o que posean inmuebles respecto de los cuales se hayan originado nuevas valuaciones y que consideren que no es correcta la zonificación y/o valuación que los alcanza, deberán efectuar el correspondiente reclamo por escrito, mediante nota ingresada por Mesa de Entradas y dirigida al responsable de la Dirección de Ingreso Municipal. El referido descargo deberá contener todas las pruebas que acrediten la corrección pretendida por el contribuyente, debiendo el Organismo Fiscal expedirse en el plazo máximo de treinta (30) días de recibido el reclamo.-

CAPITULO III

Art.9) La Contribución por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble se abonarán de la siguiente manera:

En doce (12) cuotas mensuales, con vencimientos los días 15 de cada mes o el día hábil siguiente si los indicados fuesen feriados administrativos o no laboral. Contando el contribuyente con la alternativa de acceder al pago total anticipado en cualquier momento durante el transcurso del año, otorgándose por ello un descuento del cinco por ciento (5%) sobre las cuotas no vencidas.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal hasta treinta (30) días las fechas de vencimiento establecidas precedentemente.-

Art.10) La Contribución por los Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente a las Empresas y Organismos del Estado comprendidas en la Ley N° 22.016; se regirán por lo dispuesto por la Ordenanza N° 158/80; sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias.-

Art.11) Afectaciones Especiales: Del monto resultante de aplicar sobre la recaudación anual del ejercicio correspondiente al presente Título, dos por ciento (2%), será destinado a gastos de mantenimiento y funcionamiento de la Escuela Banda Municipal "José Cesanelli". De la misma forma y por el mismo concepto se destinará a la Sociedad de Bomberos Voluntarios, el uno y medio por ciento (1,5%) y el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) a la Comisión de Educación.-

Estas asignaciones serán abonadas en forma bimestral.-

Art.12) Además de la Contribución fijada en el Art. 1; los terrenos baldíos abonarán la sobretasa que se determina a continuación:

ZONA A1.....	100%
ZONA A2.....	70%
ZONA A3.....	50%

El contribuyente podrá solicitar la excepción de la sobretasa por terrenos baldíos, en los siguientes casos:

- a) Cuando existan inmuebles registrados como baldíos pero se encuentren dentro de una propiedad habitada para su utilización y mantenimiento, conformando en conjunto una misma unidad habitacional, dichos inmuebles no abonarán las sobretasas fijadas por este artículo, sin perjuicio del monto de la Contribución que resulte de aplicar el Art. 2) más los adicionales correspondientes, según la presente Ordenanza. Tal circunstancia deberá ser debidamente probada por el contribuyente, acompañando cuanta documentación respaldatoria avale su pedido.-
- b) En la Zona A3 quedarán exceptuados las propiedades que cumplan con la construcción de veredas y cercos reglamentarios, exigidos por las Ordenanzas vigentes.-
- c) Inmuebles en donde se está construyendo, con visación previa de arquitectura otorgada por el Municipio y pago de los derechos de oficina.-
- d) Única propiedad inmueble que fue adquirido para la construcción de la vivienda familiar, cuyo tamaño no debe exceder del doble de la medida mínima según la Zona donde se encuentre emplazado de acuerdo al Plan de Ordenamiento Urbano vigente.-
- e) Inmueble afectado a una actividad comercial o industrial.-

A efectos de los incisos a), b), c), d) y e), el contribuyente beneficiario deberá solicitar la excepción de pago por escrito y en carácter de Declaración Jurada, con la documentación de la que pretenda valerse, ingresando su pedido por Mesa de Entrada y el Departamento Ejecutivo Municipal – a través del área pertinente –, deberá expedirse en un plazo no mayor a los diez (10) días de recibida la solicitud. En caso de

que la Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal sea favorable al contribuyente solicitante, la misma tendrá efectos desde la fecha de solicitud o desde la fecha que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca en su Resolución.-

El porcentaje de sobretasa establecido en el presente artículo será adicionado, sobre el monto de la Contribución que resulte de aplicar el Art.1) más los adicionales correspondientes, según la presente Ordenanza y su pago se hará exigible en las mismas condiciones y plazos que correspondan a esta última.-

Art.13) Para los inmuebles que se hubiesen incorporado a la Base de Datos en el presente Ejercicio; la Tasa Básica a tributar respecto de la liquidación que correspondiera efectuar en función de lo dispuesto en los artículos pertinentes del presente TITULO, no podrá superar los siguientes valores:

ZONA A1.....	\$ 9.862,00 anuales
ZONA A2.....	\$ 7.930,00 anuales
ZONA A3.....	\$ 3.965,00 anuales

En el caso que los Contribuyentes consideren que no es correcta dicha valuación, deberán efectuar el reclamo de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de esta Ordenanza.-

Art.14) Las propiedades inmuebles que no registren deudas relativas al presente título y no posean Planes de Pago, gozarán:

- a) de un descuento del veinte por ciento (20 %) sobre los importes a pagar, de acuerdo a la modalidad que se detalla a continuación:
 - al 30/11/2019 Bonificación sobre cuotas Nro. 1 y 2
 - al 31/01/2020 Bonificación sobre cuotas Nro. 3 y 4
 - al 31/03/2020 Bonificación sobre cuotas Nro. 5 y 6
 - al 30/05/2020 Bonificación sobre cuotas Nro. 7 y 8
 - al 30/07/2020 Bonificación sobre cuotas Nro. 9 y 10
 - al 30/09/2020 Bonificación sobre cuotas Nro. 11 y 12
- b) De un descuento del cinco por ciento (5%) a los contribuyentes de Tasa Por Servicios a la Propiedad Inmueble que se adhieran al CEDULÓN DIGITAL.
- c) De un descuento del diez por ciento (10%) adicional para los contribuyentes que no presenten deudas con el municipio.

Art. 15) Los contribuyentes de Tasa Por Servicios a la Propiedad Inmueble, afectados por suspensiones laborales motivadas por falta de trabajo o fuerza mayor, titulares de única propiedad, tendrán una bonificación de hasta el ciento por ciento (100 %) por el tiempo de duración de la medida, si se trata de una suspensión total y proporcional, en caso de suspensiones parciales. El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Decreto, determinará el procedimiento a seguir y la documentación a aportar para el otorgamiento de este beneficio.-

TITULO II - CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS.-

CAPITULO I - DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Art. 16) Ningún Contribuyente podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni abrir locales para la atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite de inscripción y categorización y haber obtenido por lo menos una habilitación provisoria en los términos del Artículo 103 del Código Tributario Municipal.-
El Departamento Ejecutivo Municipal tiene la facultad para reglamentar, por Decreto, los sistemas administrativos que crea conveniente para el empadronamiento de Contribuyentes, habilitación de locales y cese de actividades. El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá un plazo máximo para el otorgamiento de la habilitación definitiva de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha en que se cumplimenten todos los requisitos exigibles.-

Art.17) De acuerdo a lo establecido por el Art.96 del Código Tributario Municipal, fíjese el cinco por mil (5‰) como alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas o montos fijos establecidos por los artículos correspondientes.-

Art.18) Las actividades del presente Título y las alícuotas especiales para cada actividad son las que a continuación se detallan:

TABLA DE ACTIVIDADES

Código	Descripción	Alícuota
11111	Cultivo de arroz	0%
11112	Cultivo de trigo	0%
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0%
11121	Cultivo de maíz	0%
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0%
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0%
11211	Cultivo de soja	0%
11291	Cultivo de girasol	0%
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0%
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0%
11321	Cultivo de tomate	0%
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0%
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0%
11341	Cultivo de legumbres frescas	0%
11342	Cultivo de legumbres secas	0%
11400	Cultivo de tabaco	0%
11501	Cultivo de algodón	0%
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0%
11911	Cultivo de flores	0%
11912	Cultivo de plantas ornamentales	0%
11990	Cultivos temporales n.c.p.	0%
12110	Cultivo de vid para vinificar	0%
12121	Cultivo de uva de mesa	0%
12200	Cultivo de frutas cítricas	0%
12311	Cultivo de manzana y pera	0%
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0%
12320	Cultivo de frutas de carozo	0%
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0%
12420	Cultivo de frutas secas	0%
12490	Cultivo de frutas n.c.p.	0%
12510	Cultivo de caña de azúcar	0%
12591	Cultivo de stevia rebaudiana	0%
12599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0%
12601	Cultivo de jatropha	0%
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	0%

12701	Cultivo de yerba mate	0%
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0%
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0%
12900	Cultivos perennes n.c.p.	0%
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0%
13012	Producción de semillas varietales o auto fecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0%
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0%
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0%
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0%
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0%
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0%
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0%
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0%
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0%
14221	Cría de ganado equino realizada en haras	0%
14300	Cría de camélidos	0%
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0%
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0%
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0%
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0%
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0%
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0%
14610	Producción de leche bovina	0%
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	0%
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0%
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0%
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0%
14820	Producción de huevos	0%
14910	Apicultura	0%
14920	Cunicultura	0%
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0%
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0%
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	0%
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	5%
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	5%
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	5%
16120	Servicios de cosecha mecánica	0%
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	5%
16141	Servicios de frío y refrigerado	5%
16149	Otros servicios de post cosecha	0%

16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	0%
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	5%
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	0%
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	0%
16230	Servicios de esquila de animales	0%
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	5%
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	5%
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	0%
17010	Caza y repoblación de animales de caza	0%
17020	Servicios de apoyo para la caza	0%
21010	Plantación de bosques	0%
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0%
21030	Explotación de viveros forestales	0%
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0%
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0%
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	0%
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	0%
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0%
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0%
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0%
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0%
31300	Servicios de apoyo para la pesca	0%
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0%
51000	Extracción y aglomeración de carbón	0%
52000	Extracción y aglomeración de lignito	0%
61000	Extracción de petróleo crudo	0%
62000	Extracción de gas natural	0%
71000	Extracción de minerales de hierro	0%
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0%
72910	Extracción de metales preciosos	0%
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0%
81100	Extracción de rocas ornamentales	0%
81200	Extracción de piedra caliza y yeso	0%
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0%
81400	Extracción de arcilla y caolín	0%
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0%
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0%
89200	Extracción y aglomeración de turba	0%
89300	Extracción de sal	0%
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0%

91001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	0%
91002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	0%
91003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	0%
91009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	0%
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	0%
101011	Matanza de ganado bovino	5 %0
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	5 %0
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	5 %0
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	5 %0
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	5 %0
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	5 %0
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	5 %0
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	5 %0
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	5 %0
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	5 %0
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	5 %0
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	5 %0
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	5 %0
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	5 %0
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	5 %0
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	5 %0
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	5 %0
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	5 %0
104012	Elaboración de aceite de oliva	5 %0
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	5 %0
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	5 %0
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	5 %0
105020	Elaboración de quesos	5 %0
105030	Elaboración industrial de helados	5 %0
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	5 %0
106110	Molienda de trigo	5 %0
106120	Preparación de arroz	5 %0
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	5 %0
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	5 %0
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	5 %0
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	5 %0
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	5 %0
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	5 %0
107200	Elaboración de azúcar	5 %0

107301	Elaboración de cacao y chocolate	5 %0
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	5 %0
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	5 %0
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	5 %0
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	5 %0
107911	Tostado, torrado y molienda de café	5 %0
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	5 %0
107920	Preparación de hojas de té	5 %0
107931	Molienda de yerba mate	5 %0
107939	Elaboración de yerba mate	5 %0
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	5 %0
107992	Elaboración de vinagres	5 %0
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	5 %0
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	5 %0
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	5 %0
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	5 %0
110211	Elaboración de mosto	5 %0
110212	Elaboración de vinos	5 %0
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	5 %0
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	5 %0
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	5 %0
110412	Fabricación de sodas	5 %0
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	5 %0
110491	Elaboración de hielo	5 %0
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	5 %0
120010	Preparación de hojas de tabaco	5 %0
120091	Elaboración de cigarrillos	5 %0
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	5 %0
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	5 %0
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	5 %0
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	5 %0
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	5 %0
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	5 %0
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	5 %0
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	5 %0
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	5 %0
131300	Acabado de productos textiles	5 %0
139100	Fabricación de tejidos de punto	5 %0
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	5 %0
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	5 %0
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	5 %0
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	5 %0

139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	5 %0
139300	Fabricación de tapices y alfombras	5 %0
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	5 %0
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	5 %0
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	5 %0
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	5 %0
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	5 %0
141140	Confección de prendas deportivas	5 %0
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	5 %0
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	5 %0
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	5 %0
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	5 %0
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	5 %0
143010	Fabricación de medias	5 %0
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	5 %0
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	5 %0
151100	Curtido y terminación de cueros	5 %0
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	5 %0
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	5 %0
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	5 %0
152031	Fabricación de calzado deportivo	5 %0
152040	Fabricación de partes de calzado	5 %0
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	5 %0
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	5 %0
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	5 %0
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	5 %0
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	5 %0
162300	Fabricación de recipientes de madera	5 %0
162901	Fabricación de ataúdes	5 %0
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	5 %0
162903	Fabricación de productos de corcho	5 %0
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	5 %0
170101	Fabricación de pasta de madera	5 %0
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	5 %0
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	5 %0
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	5 %0
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	5 %0
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	5 %0

181101	Impresión de diarios y revistas	5 %0
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	5 %0
181200	Servicios relacionados con la impresión	5 %0
182000	Reproducción de grabaciones	5 %0
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	5 %0
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	5 %0
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	5 %0
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	5 %0
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	5 %0
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	5 %0
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	5 %0
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	5 %0
201191	Producción e industrialización de metanol	5 %0
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	5 %0
201210	Fabricación de alcohol	5 %0
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	5 %0
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	5 %0
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	5 %0
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	5 %0
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	10 %0
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	5 %0
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	5 %0
202312	Fabricación de jabones y detergentes	5 %0
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	5 %0
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	10 %0
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	5 %0
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	5 %0
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	5 %0
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	5 %0
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	5 %0
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	5 %0
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	5 %0
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	5 %0
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	5 %0
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	5 %0
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	5 %0
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	5 %0
222010	Fabricación de envases plásticos	5 %0
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	5 %0
231010	Fabricación de envases de vidrio	5 %0

231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	5 %0
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	5 %0
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	5 %0
239201	Fabricación de ladrillos	5 %0
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	5 %0
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	5 %0
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	5 %0
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	5 %0
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	5 %0
239410	Elaboración de cemento	5 %0
239421	Elaboración de yeso	5 %0
239422	Elaboración de cal	5 %0
239510	Fabricación de mosaicos	5 %0
239591	Elaboración de hormigón	5 %0
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	5 %0
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	5 %0
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	5 %0
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	5 %0
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	5 %0
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	5 %0
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	5 %0
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	5 %0
243100	Fundición de hierro y acero	5 %0
243200	Fundición de metales no ferrosos	5 %0
251101	Fabricación de carpintería metálica	5 %0
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	5 %0
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	5 %0
251300	Fabricación de generadores de vapor	5 %0
252000	Fabricación de armas y municiones	5 %0
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	5 %0
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	5 %0
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	5 %0
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	5 %0
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	5 %0
259910	Fabricación de envases metálicos	5 %0
259991	Fabricación de tejidos de alambre	5 %0
259992	Fabricación de cajas de seguridad	5 %0
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	5 %0
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	5 %0
261000	Fabricación de componentes electrónicos	5 %0

262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	5 %0
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	5 %0
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	5 %0
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	5 %0
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	5 %0
265200	Fabricación de relojes	5 %0
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	5 %0
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	5 %0
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	5 %0
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	5 %0
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	5 %0
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5 %0
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5 %0
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	5 %0
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	5 %0
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	5 %0
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	5 %0
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	5 %0
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	5 %0
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	5 %0
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	5 %0
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	5 %0
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	5 %0
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	5 %0
281201	Fabricación de bombas	5 %0
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	5 %0
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	5 %0
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	5 %0
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	5 %0
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	5 %0
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	5 %0
282110	Fabricación de tractores	5 %0
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	5 %0
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	5 %0
282200	Fabricación de máquinas herramienta	5 %0
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	5 %0
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	5 %0
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5 %0

282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	5 %0
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	5 %0
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	5 %0
291000	Fabricación de vehículos automotores	5 %0
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	5 %0
293011	Rectificación de motores	5 %0
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	5 %0
301100	Construcción y reparación de buques	5 %0
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	5 %0
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	5 %0
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	5 %0
309100	Fabricación de motocicletas	5 %0
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	5 %0
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	5 %0
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	5 %0
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	5 %0
310030	Fabricación de somieres y colchones	5 %0
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	5 %0
321012	Fabricación de objetos de platería	5 %0
321020	Fabricación de bijouterie	5 %0
322001	Fabricación de instrumentos de música	5 %0
323001	Fabricación de artículos de deporte	5 %0
324000	Fabricación de juegos y juguetes	5 %0
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	5 %0
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	5 %0
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores eléctricos o no-	5 %0
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	5 %0
329091	Elaboración de sustrato	5 %0
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	5 %0
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	5 %0
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	5 %0
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	5 %0
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	5 %0
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	5 %0
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	5 %0
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	5 %0

332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	5 %0
351110	Generación de energía térmica convencional	5 %0
351120	Generación de energía térmica nuclear	5 %0
351130	Generación de energía hidráulica	5 %0
351191	Generación de energías a partir de biomasa	5 %0
351199	Generación de energías n.c.p.	5 %0
351201	Transporte de energía eléctrica	5 %0
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	5 %0
351320	Distribución de energía eléctrica	5 %0
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	5 %0
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	5 %0
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	5 %0
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	5 %0
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	5 %0
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	5 %0
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5 %0
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	5 %0
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	5 %0
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	5 %0
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	5 %0
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	5 %0
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	5 %0
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	5 %0
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	5 %0
422100	Perforación de pozos de agua	5 %0
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	5 %0
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	5 %0
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	5 %0
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	5 %0
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	5 %0
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	5 %0
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	5 %0
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	5 %0
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	5 %0
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	5 %0
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	5 %0
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	5 %0
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	5 %0
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	5 %0

433030	Colocación de cristales en obra	5 %0
433040	Pintura y trabajos de decoración	5 %0
433090	Terminación de edificios n.c.p.	5 %0
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	5 %0
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	5 %0
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	5 %0
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	5 %0
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	5 %0
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	5 %0
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	20 %0
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	5 %0
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	20 %0
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	5 %0
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	20 %0
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	5 %0
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	5 %0
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5 %0
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	5 %0
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	5 %0
452500	Tapizado y retapizado de automotores	5 %0
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	5 %0
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	5 %0
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	5 %0
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	5 %0
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	5 %0
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5 %0
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5 %0
453220	Venta al por menor de baterías	5 %0
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	5 %0
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	5 %0
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5 %0
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	20 %0
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5 %0
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	20 %0
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	20 %0
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	20 %0
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	20 %0
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	20 %0
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	20 %0
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	20 %0

461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	20 %0
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	20 %0
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	20 %0
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	20 %0
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	20 %0
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	20 %0
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	20 %0
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	20 %0
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	20 %0
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	20 %0
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	20 %0
462111	Acopio de algodón	5 %0
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	5 %0
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	10 %0
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	10 %0
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	5 %0
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	5 %0
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	5 %0
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	5 %0
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	5 %0
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	5 %0
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	5 %0
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	5 %0
463130	Venta al por mayor de pescado	5 %0
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	5 %0
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	5 %0
463152	Venta al por mayor de azúcar	5 %0
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	5 %0
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	5 %0
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	5 %0
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	5 %0
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	5 %0
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	5 %0
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	5 %0
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	5 %0

463211	Venta al por mayor de vino	5 %0
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	5 %0
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	5 %0
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	5 %0
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	6 %0
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	5 %0
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	5 %0
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	5 %0
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	5 %0
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	5 %0
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	5 %0
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	5 %0
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	5 %0
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	5 %0
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	5 %0
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	5 %0
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	5 %0
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	5 %0
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	5 %0
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	5 %0
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	5 %0
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	5 %0
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	5 %0
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	5 %0
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5 %0
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5 %0
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	5 %0
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	5 %0
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	5 %0
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	5 %0
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	5 %0
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	5 %0
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	5 %0
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	5 %0
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	5 %0
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	5 %0
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	5 %0
464930	Venta al por mayor de juguetes	5 %0
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	5 %0
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	5 %0

464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	5 %0
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	5 %0
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5 %0
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	5 %0
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	5 %0
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuarios, jardinería, silvicultura, pesca y caza.	5 %0
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5 %0
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	5 %0
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	5 %0
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	5 %0
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	5 %0
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	5 %0
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	5 %0
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	5 %0
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	5 %0
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	5 %0
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	5 %0
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	5 %0
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	5 %0
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	5 %0
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	5 %0
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	5 %0
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	5 %0
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	5 %0
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	5 %0
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	5 %0
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	5 %0
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	5 %0
466310	Venta al por mayor de aberturas	5 %0
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	5 %0
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5 %0

466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	5 %0
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	5 %0
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	5 %0
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	5 %0
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	5 %0
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	5 %0
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	5 %0
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	5 %0
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	5 %0
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	5 %0
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	5 %0
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	5 %0
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	5 %0
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	5 %0
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	5 %0
471110	Venta al por menor en hipermercados	10 %0
471120	Venta al por menor en supermercados	5 %0
471130	Venta al por menor en minimercados	5 %0
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	5 %0
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	5 %0
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5 %0
472111	Venta al por menor de productos lácteos	5 %0
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	5 %0
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5 %0
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	5 %0
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	5 %0
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5 %0
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5 %0
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	5 %0
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	5 %0
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	5 %0
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	5 %0
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	5 %0
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	5 %0

473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	5 %0
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	4 %0
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	20 %0
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5 %0
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	5 %0
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5 %0
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5 %0
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5 %0
475210	Venta al por menor de aberturas	5 %0
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	5 %0
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5 %0
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5 %0
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	5 %0
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5 %0
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	5 %0
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5 %0
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	5 %0
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	5 %0
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	5 %0
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	5 %0
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5 %0
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5 %0
476111	Venta al por menor de libros	5 %0
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	5 %0
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	5 %0
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	5 %0
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5 %0
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	5 %0
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	5 %0
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	5 %0
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	5 %0
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5 %0
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	5 %0
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5 %0
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	5 %0
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	5 %0
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	5 %0

477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	5 %0
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	5 %0
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	5 %0
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5 %0
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	5 %0
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	5 %0
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5 %0
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5 %0
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	5 %0
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	5 %0
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	5 %0
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	5 %0
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5 %0
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	5 %0
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	5 %0
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	5 %0
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	5 %0
477480	Venta al por menor de obras de arte	5 %0
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5 %0
477810	Venta al por menor de muebles usados	5 %0
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5 %0
477830	Venta al por menor de antigüedades	5 %0
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	5 %0
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	5 %0
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	5 %0
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	5 %0
479101	Venta al por menor por internet	5 %0
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	5 %0
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5 %0
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	5 %0
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	5 %0
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	5 %0
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	5 %0
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	5 %0
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	5 %0
492130	Servicio de transporte escolar	5 %0

492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	5 %0
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, E1203excepto transporte internacional	5 %0
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	5 %0
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	5 %0
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	5 %0
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	5 %0
492210	Servicios de mudanza	5 %0
492221	Servicio de transporte automotor Ord. 2540	3.5 %0
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	0 %
492230	Servicio de transporte automotor de animales	20 %0
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	5 %0
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	5 %0
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	5 %0
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	5 %0
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	5 %0
493110	Servicio de transporte por oleoductos	5 %0
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	5 %0
493200	Servicio de transporte por gasoductos	5 %0
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	5 %0
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	5 %0
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	5 %0
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	5 %0
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	5 %0
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	5 %0
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	5 %0
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	5 %0
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	5 %0
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	5 %0
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	5 %0
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	5 %0
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	5 %0
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	5 %0
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	5 %0
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	5 %0
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	5 %0
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	5 %0
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	5 %0
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	5 %0
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	5 %0
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	5 %0

524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	5 %0
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	5 %0
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	5 %0
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5 %0
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	5 %0
524220	Servicios de guarderías náuticas	5 %0
524230	Servicios para la navegación	5 %0
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	5 %0
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	5 %0
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	5 %0
524330	Servicios para la aeronavegación	5 %0
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5 %0
530010	Servicio de correo postal	8 %0
530090	Servicios de mensajerías.	8 %0
551010	Servicios de alojamiento por hora	40 %0
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	5 %0
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	10 %0
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	10 %0
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	5 %0
552000	Servicios de alojamiento en campings	5 %0
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	10 %0
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	12 %0
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	10 %0
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	10 %0
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	10 %0
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	5 %0
561030	Servicio de expendio de helados	5 %0
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	NO SE APLICA
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	10 %0
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	5 %0
562099	Servicios de comidas n.c.p.	5 %0
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	5 %0
581200	Edición de directorios y listas de correos	5 %0
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	5 %0
581900	Edición n.c.p.	5 %0
591110	Producción de filmes y videocintas	5 %0
591120	Postproducción de filmes y videocintas	5 %0
591200	Distribución de filmes y videocintas	5 %0

591300	Exhibición de filmes y videocintas	5 %0
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	5 %0
601000	Emisión y retransmisión de radio	8 %0
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	8 %0
602200	Operadores de televisión por suscripción.	8 %0
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	5 %0
602320	Producción de programas de televisión	5 %0
602900	Servicios de televisión n.c.p	8 %0
611010	Servicios de locutorios	5 %0
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	8 %0
612000	Servicios de telefonía móvil	8 %0
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	8 %0
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	8 %0
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	5 %0
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	5 %0
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	5 %0
620102	Desarrollo de productos de software específicos	5 %0
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	5 %0
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	5 %0
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	5 %0
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	5 %0
620900	Servicios de informática n.c.p.	5 %0
631110	Procesamiento de datos	5 %0
631120	Hospedaje de datos	5 %0
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	5 %0
631201	Portales web por suscripción	5 %0
631202	Portales web	5 %0
639100	Agencias de noticias	5 %0
639900	Servicios de información n.c.p.	5 %0
641100	Servicios de la banca central	10 %0
641910	Servicios de la banca mayorista	15 %0
641920	Servicios de la banca de inversión	20 %0
641930	Servicios de la banca minorista	20 %0
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	20 %0
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	20 %0
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	20 %0
642000	Servicios de sociedades de cartera	20 %0
643001	Servicios de fideicomisos	20 %0
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	20 %0
649100	Arrendamiento financiero, leasing	20 %0
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	20 %0
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	15 %0

649290	Servicios de crédito n.c.p.	15 %0
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	15 %0
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	15 %0
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	20 %0
651110	Servicios de seguros de salud	10 %0
651120	Servicios de seguros de vida	10 %0
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	10 %0
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	10 %0
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	10 %0
651310	Obras Sociales	5 %0
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	5 %0
652000	Reaseguros	10 %0
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	5 %0
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	5 %0
661121	Servicios de mercados a término	5 %0
661131	Servicios de bolsas de comercio	10 %0
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	10 %0
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	12 %0
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	10 %0
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	5 %0
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	5 %0
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	20 %0
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	10 %0
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	10 %0
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	10 %0
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	10 %0
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	30 %0
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	5 %0
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	5 %0
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	5 %0
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	5 %0
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	5 %0
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	5 %0
691001	Servicios jurídicos	0 %0
691002	Servicios notariales	0 %0
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	0 %0

702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	5 %0
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	5 %0
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	5 %0
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	5 %0
711001	Servicios relacionados con la construcción.	5 %0
711002	Servicios geológicos y de prospección	0 %0
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	5 %0
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	0 %0
712000	Ensayos y análisis técnicos	0 %0
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0 %0
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0 %0
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0 %0
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0 %0
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0 %0
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0 %0
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	12 %0
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	12 %0
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5 %0
741000	Servicios de diseño especializado	5 %0
742000	Servicios de fotografía	5 %0
749001	Servicios de traducción e interpretación	5 %0
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	20 %0
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	20 %0
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	5 %0
750000	Servicios veterinarios	5 %0
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	5 %0
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	5 %0
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5 %0
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5 %0
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	5 %0
772010	Alquiler de videos y video juegos	5 %0
772091	Alquiler de prendas de vestir	5 %0
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5 %0
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	5 %0
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	5 %0
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5 %0
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5 %0
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5 %0

774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	5 %0
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	5 %0
780009	Obtención y dotación de personal	5 %0
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	5 %0
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	30 %0
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	5 %0
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	30 %0
791901	Servicios de turismo aventura	5 %0
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	5 %0
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	5 %0
801020	Servicios de sistemas de seguridad	5 %0
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	5 %0
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	5 %0
812010	Servicios de limpieza general de edificios	5 %0
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	5 %0
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	5 %0
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	5 %0
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	5 %0
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	5 %0
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	5 %0
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	5 %0
822009	Servicios de call center n.c.p.	5 %0
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	5 %0
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	5 %0
829200	Servicios de envase y empaque	5 %0
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	5 %0
829909	Servicios empresariales n.c.p.	5 %0
841100	Servicios generales de la Administración Pública	5 %0
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	5 %0
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	5 %0
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	5 %0
842100	Servicios de asuntos exteriores	5 %0
842200	Servicios de defensa	5 %0
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	5 %0
842400	Servicios de justicia	5 %0
842500	Servicios de protección civil	5 %0
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	5 %0
851010	Guarderías y jardines maternos	5 %0
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	5 %0
852100	Enseñanza secundaria de formación general	5 %0
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	5 %0

853100	Enseñanza terciaria	0 %0
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	0 %0
853300	Formación de posgrado	0 %0
854910	Enseñanza de idiomas	0 %0
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	5 %0
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	0 %0
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	0 %0
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	5 %0
854960	Enseñanza artística	5 %0
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	5 %0
855000	Servicios de apoyo a la educación	5 %0
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	5 %0
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	5 %0
862110	Servicios de consulta médica	5 %0
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	5 %0
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	0 %0
862200	Servicios odontológicos	0 %0
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	5 %0
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	5 %0
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	5 %0
863200	Servicios de tratamiento	5 %0
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	5 %0
864000	Servicios de emergencias y traslados	5 %0
869010	Servicios de rehabilitación física	5 %0
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	5 %0
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	5 %0
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	5 %0
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	5 %0
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	5 %0
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	5 %0
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	5 %0
880000	Servicios sociales sin alojamiento	5 %0
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5 %0
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5 %0
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	5 %0
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	5 %0
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	5 %0
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	0 %0
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	0 %0
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	5 %0
910900	Servicios culturales n.c.p.	5 %0
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	20 %0
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	20 %0

931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	5 %0
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	5 %0
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	5 %0
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	5 %0
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	5 %0
931050	Servicios de acondicionamiento físico	5 %0
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	5 %0
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	5 %0
939020	Servicios de salones de juegos	5 %0
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	30 %0
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	5 %0
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	5 %0
941200	Servicios de organizaciones profesionales	5 %0
942000	Servicios de sindicatos	5 %0
949100	Servicios de organizaciones religiosas	5 %0
949200	Servicios de organizaciones políticas	5 %0
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	5 %0
949920	Servicios de consorcios de edificios	5 %0
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	5 %0
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	5 %0
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	5 %0
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	5 %0
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	5 %0
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5 %0
952300	Reparación de tapizados y muebles	5 %0
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	5 %0
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	5 %0
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5 %0
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	5 %0
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	5 %0
960201	Servicios de peluquería	5 %0
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	5 %0
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	5 %0
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	5 %0
960990	Servicios personales n.c.p.	5 %0
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	5 %0
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5 %0

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la forma y modalidades del Tributo que deberán ingresar a la Municipalidad los Contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de sus actividades en otra jurisdicción local de tipo comercial, industrial o de servicios, por cuyo monto de Ingresos Brutos están gravados en los términos del Art. Nº 35 del Convenio Multilateral suscripto por la Pcia. de Córdoba, al

que este Municipio dispone ratificar su adhesión por la presente. Los contribuyentes y/o responsables en los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse en el Municipio con el carácter en el que operen en la jurisdicción.-

Art.19) MÍNIMOS GENERALES:
Los mínimos a tributar mensualmente para aquellos Contribuyente que NO sean Monotributistas, serán los siguientes:

A	Actividades con alícuotas menores o igual a la general	\$	1.400,00
B	Actividades con alícuotas superiores a la general	\$	1.960,00

Art.20) Los Contribuyentes que sean Responsables Inscriptos, deberán presentar la Declaración Jurada mensual informando la Base Imponible, alícuota aplicable y el monto a tributar, de conformidad a las disposiciones del Código Tributario Municipal, hasta el día 15 del mes siguiente o el día hábil inmediato posterior. La falta de presentación de dicha Declaración Jurada mensual será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario Municipal (Art.43 y cc).-

Art. 21) BENEFICIO BUEN CONTRIBUYENTE: Los contribuyentes que tengan presentadas las declaraciones juradas mensuales en tiempo y forma, no registren deudas relativas al presente Título y no posean Planes de Pago, gozarán de un descuento del diez por ciento (10 %) sobre los importes a pagar.

Dicho beneficio quedará sin efecto cuando el Contribuyente, sometido al proceso de fiscalización llevado a cabo por la Dirección Ingreso Rentas Municipal, de acuerdo con lo establecido al Código Tributario Municipal, determinase una diferencia a favor del fisco.-

El beneficio se perderá en forma retroactiva desde el periodo mensual más antiguo que arroje dicha diferencia.-

Art.22) MÍNIMOS ESPECIALES MENSUALES:
Cuando se exploten los rubros determinados en el presente artículo, los mínimos mensuales aplicables serán los siguientes:

1	Venta de alimentos no perecederos de bajo riesgo, puestos fijos Ordenanza N° 2715	\$	945,00
2	Elaboración y venta de alimentos en Carro-bar en espacios públicos establecidos por Ordenanza N° 2055	\$	2.800,00
3	Venta al por menor de indumentaria usada para vestir	\$	460,00
4	Bancos y otros establecimientos financieros , regidos por la ley 21526 y sus modificatorias	\$	28.350,00
5	Los titulares de las Agencias de Remises, Ord. 2308/12 pagarán por mes y por cada auto habilitado	\$	345,00
6	La E.P.E.C. y Cooperativa de suministro eléctrico, por cada kilovatio facturado al usuario final radicado en jurisdicción municipal abonarán un mínimo de	\$	0.021
7	Hoteles, hostel, apart hotel o posadas por habitación habilitada al finalizar el año inmediato anterior, o al inicio de la actividad	\$	190,00
8	Casas de alojamiento por hora	\$	8.505,00
9	Las Confiterías Bailables, Pub, Salones de Eventos y Similares, tributarán por mes según la siguiente escala:		
	Factor ocupacional menor o igual a 250 personas	\$	5.000,00
	Factor ocupacional mayor 250 hasta 1000	\$	10.000,00
	Factor ocupacional mayor 1001	\$	15.000,00
10	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	\$	3.500,00

Art.22-bis) El monto resultante de aplicar sobre la recaudación anual correspondiente al presente Título el dos por ciento (2 %) será destinado a solventar gastos de

mantenimiento y funcionamiento de la Escuela Banda Infantil y Banda Municipal "José Cesanelli". De la misma forma y por el mismo concepto se destinará a la Sociedad de Bomberos Voluntarios el uno y medio por ciento (1,5%) y el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) a la Comisión de Educación.- Estas asignaciones serán abonadas en forma bimestral

CAPITULO II

REGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑO CONTRIBUYENTES

Art. 23º: Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la Ciudad de Marcos Juárez.

Art. 24º: A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el artículo 25 del presente Código.

Art.25º- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Art.26º.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo "30" del presente Código, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 de la presente ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente,

utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

Art.27º.- La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo-Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

Art.28º.- Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere esta Ordenanza, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo de este Código.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en el Código Tributario y/o sus modificatorias.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrare mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias.

Art.29º.- La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

Art.30º.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y/o sus modificatorias, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

Art.31º Facúltase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

Art.32º.-El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

Art.33º.- Facúltase al Municipio celebrar convenios con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaria de Ingresos Públicos efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.

Art.34º: Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 21 y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo-Anexo de la ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias:

Componente municipal	
A	\$ 260
B	\$ 400
C	\$ 530
D	\$ 600
E	\$ 650
F	\$ 720
G	\$ 790
H	\$ 860

I	\$ 1.100
J	\$ 1.270
K	\$ 1.440

Se deja expresamente aclarado que, las cifras indicadas en el cuadro que antecede, están sujetas a las actuaciones y/o modificaciones que a futuro disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Art. 35) Los proveedores de bienes y/o servicios del Municipio, que tengan domicilio fuera del radio urbano de la Municipalidad de Marcos Juárez, tributarán con carácter de pago único y definitivo, por cada provisión que realicen a la misma, un importe que resultará de aplicar la alícuota del uno por ciento (1,5%) sobre el monto de la factura, neto de I.V.A., Impuesto Interno e Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos; el cuál será retenido en el momento de efectuarse el pago de cada factura.

CAPITULO III - DE LAS FORMAS DE PAGO

Art.36) La Contribución legislada en este Título que corresponda ingresar, de acuerdo a las disposiciones del Capítulo I, tendrán los siguientes vencimientos:

- Las actividades desarrolladas en el mes de Enero, hasta el 17 de Febrero de 2020.-
 - Las actividades desarrolladas en el mes de Febrero, hasta el 16 de Marzo de 2020.-
 - Las actividades desarrolladas en el mes de Marzo, hasta el 15 de Abril de 2020.-
 - Las actividades desarrolladas en el mes de Abril, hasta el 15 de Mayo de 2020.-
 - Las actividades desarrolladas en el mes de Mayo, hasta el 15 de Junio de 2020.-
 - Las actividades desarrolladas en el mes de Junio, hasta el 15 de Julio de 2020.-
 - Las actividades desarrolladas en el mes de Julio, hasta el 18 de Agosto de 2020.-
 - Las actividades desarrolladas en el mes de Agosto, hasta el 15 de Setiembre de 2020.-
 - Las actividades desarrolladas en el mes de Setiembre, hasta el 15 de Octubre de 2020.-
 - Las actividades desarrolladas en el mes de Octubre, hasta el 16 de Noviembre de 2020.-
 - Las actividades desarrolladas en el mes de Noviembre, hasta el 15 de Diciembre de 2020.-
 - Las actividades desarrolladas en el mes de Diciembre, hasta el 15 de Enero de 2021.-
- O día hábil posterior, si los indicados fuesen feriado administrativo.-
- Facúltese al Departamento Ejecutivo a modificar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal las fechas de vencimientos establecidas precedentemente.-

TITULO III - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Art.37) A los fines de la aplicación del Art. 118 del Código Tributario, fíjense los siguientes tributos:

- a) CIRCOS:** Abonarán diariamente y por adelantado el valor equivalente a 20 entradas por día.-
- b) PARQUES DE DIVERSIONES, JUEGOS MECÁNICOS Y OTRAS DIVERSIONES ANÁLOGAS:** Abonarán diariamente y por adelantado, el valor equivalente a \$ 300,00 por cada juego mecánico, de azar, kiosco de habilidades, confitería o similares.-
El plazo y el lugar de funcionamiento de los parques y circos será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-
- c) BAILES:** Por cada reunión bailable, se abonara un importe fijo por adelantado y por evento de pesos ocho con 50/100 (\$8.50) por persona según el factor de ocupación habilitado.

d) GENERALES: Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente título y donde se cobren entradas y/o derechos especiales, se abonara el tres por ciento (3%) de la recaudación bruta sobre el importe de cada entrada, entendiéndose como tal todo importe que abone la persona que ingrese al espectáculo.-
En los casos que juntamente con la entrada se abone el importe denominado “por consumición” o similar se presume que la entrada representa el cincuenta por ciento (50%) del importe total.
b) Las exenciones dispuestas en el Art.123 del Código Tributario se establecen en el ciento por ciento (100%).

TITULO IV -CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA

Art.38) Los vendedores o comerciantes que ejerzan el comercio en la vía pública, solicitarán en papel sellado y dirigido al Departamento Ejecutivo el permiso correspondiente comprometiéndose en la misma a cumplir con la Ordenanza y Decretos reglamentarios, de dicha actividad y pagarán por día y por adelantado:
Vendedores en puesto fijo por día\$ 630,00

Art.39) a) Los titulares de los Carro-bar Ordenanza N° 2055, deberán pagar un canon mensual y consecutivo en virtud del uso de espacio público por un monto de.....\$ 11.350,00
b) Los bares, kioscos, confitería y otros, que en los meses de Octubre hasta Abril inclusive, utilicen las aceras con mesa para atención al público, pagaran por metro cuadrado de vereda\$ 50,00
c) Los titulares de los puestos fijos con venta al público de alimentos no perecederos de bajo riesgo Ordenanza N° 2715, pagarán un canon mensual y consecutivo, en virtud de espacio público por un monto de.....\$ 600,00

TITULO V - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS y COMERCIALIZACIÓN DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL
(No se tarifa)

TITULO VI - INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL MATADERO
(No se tarifa)

TITULO VII - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA
(No se tarifa)

TITULO VIII - DERECHOS DE INSPECCIONES Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art.40) La Municipalidad llevará el Libro de Inspecciones de Pesas y Medidas en el que constarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de la presente obligación, sin cargo.-

TITULO IX - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO
CAPITULO I - INHUMACIONES

Art.41) Fíjense los derechos de inhumaciones y categorías de los servicios fúnebres:
1) Panteón familiar.....\$ 2.450,00
2) Nichos.....\$ 1.540,00

CAPITULO II - CONCESIÓN DE USO DE NICHOS Y URNAS

Art.42) Por los servicios de reducción de cadáveres, cuyos restos sean colocados en una urna y depositados posteriormente en los respectivos pabellones urnarios, se abonarán los siguientes derechos:

a) Por exhumación de ataúd y/o nichos y panteones, por recuperación de restos óseos y traslados.....\$ 2.280,00

b) Por apertura y cierre de nichos y nicheras c/placa de cemento, se abonará el siguiente derecho.....\$ 1.310,00

CAPITULO III - INTRODUCCIÓN de CADÁVERES, TRASLADO o INTRODUCCIÓN DE RESTOS, TRASLADO de ATAÚDES DENTRO del CEMENTERIO, DESINFECCIONES, ETC.

Art.43) Por la tenencia de cadáveres en ataúdes cerrados en depósito, cuando no sean motivados por falta de lugar disponible para su inhumación y pasados los treinta (30) días, se pagará por mes.....\$ 390,00

Art.44) a) Por el traslado de ataúdes o urnas dentro del cementerio.....\$ 670,00
b) Retiro o introducción de restos humanos entre necrópolis.....\$ 1.540,00

CAPITULO IV - CONCESIONES DE USO EN EL CEMENTERIO

Art.45) Por la concesión de terrenos en el cementerio (50 años) se pagará:

a) El m² de contado..... \$ 12.440,00

b) Pago en cuotas: hasta en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés.

c) Pago en cuotas: hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el interés fijado para planes de pago.-

c) Para las instituciones enmarcadas en el Art.6) de la Ordenanza Nro.104/79 con destino a panteón social y sin definición de categorías, el cincuenta por ciento (50%) de lo fijado para el inc. a).

CAPITULO V - CONSTRUCCIONES, REFACCIONES y/o MODIFICACIONES en CEMENTERIO

Art.46) Las construcciones, refacciones y/o modificaciones que se hagan en el cementerio abonarán los siguientes derechos, conforme el valor de los mismos se pagarán según presupuesto actualizado al momento del pago del tributo, adjuntando además memoria descriptiva conforme a obra:

a) Construcciones nuevas.....3,50%

b) Reparaciones y/o modificaciones.....3,00 %

Art.47) Para la presentación de planos, documentos y estudios de planos, se ajustará a las disposiciones que rigen para la construcción privada.-

CAPITULO VI - CONCESIONES DE USO DE NICHOS

Art.48) URNEROS:.....\$ 6.1900,00

GALERÍAS 1 - 10 - 10(Anexo) - 11 - 11(Anexo) 12 - 13- 14-15 y 16

a) Primera fila..... \$ 20.600,00

b) Segunda fila.....\$ 20.600,00

c) Tercera fila.....\$ 20.600,00

d) Cuarta fila.....\$ 14.350,00

e) Quinta fila.....\$ 14.350,00

f) Sexta fila.....\$ 11.410,00

GALERÍAS 2 - 4 - 6 - 7 - 9

a) Primera fila.....\$ 14.210,00

b) Segunda fila.....\$ 14.210,00

c) Tercera fila.....\$ 14.210,00

d) Cuarta fila.....\$ 11.410,00

e) Quinta fila.....\$ 11.410,00

f) Sexta fila.....\$ 11.410,00

ANEXO GALERÍA Nro. 1: PLANTA ALTA Y PLANTA BAJA

a) Segunda y Tercera fila	\$ 20.600,00
b) Primera fila, planta baja	\$ 20.600,00
c) Cuarta fila .planta alta	\$14.350,00

GALERÍA 5A

a)Primera fila.	\$ 20.580,00
b)Segunda fila	\$ 20.580,00
c)Tercera fila	\$ 20.580,00
d)Cuarta fila	\$ 14.210,00

GALERÍA 5B

a)Primera fila	\$20.580,00
b)Segunda fila	\$20.580,00
c)Tercera fila	\$20.580,00
d) Cuarta fila	\$14.210,00

GALERÍA 8

a) Primera fila.....	\$ 20.580,00
b) Segunda fila.....	\$20.580,00
c) Tercera fila.....	\$20.580,00
d) Cuarta fila.....	\$14.210,00

GALERIA SAN JUAN (planta alta)

a) Primera fila	\$ 22.120,00
b) Segunda fila.....	\$ 22.120,00
c) Tercera fila	\$ 22.120,00
d) Cuarta fila	\$ 15.400,00
e) Quinta fila.....	\$ 15.400,00
f) Sexta fila.....	\$ 12.300,00

GALERIA SAN JUAN (planta baja)

a) Primera fila	\$ 25.900,00
b) Segunda fila.....	\$ 25.900,00
c) Tercera fila	\$ 25.060,00
d) Cuarta fila	\$ 25.060,00

GALERIA 17

a) Primera fila.....	\$ 25.060,00
b) Segunda fila.....	\$ 25.900,00
c) Tercera fila.....	\$ 25.900,00
d) Cuarta fila.....	\$ 24.180,00

GALERIA 18

a) Primera fila.....	\$ 25.060,00
b) Segunda fila.....	\$ 25.900,00
c) Tercera fila.....	\$ 25.900,00
d) Cuarta fila.....	\$ 24.180,00

FORMAS DE PAGO:

Se podrán acordar plazos de pago hasta veinte (20) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el porcentaje de interés sobre saldos que se fija en esta Ordenanza. En el caso de renovación de la concesión de uso de nicho, la financiación en cuotas será con un interés del 50 % del fijado en esta Ordenanza (1,5%).- Se otorgara por pago contado efectivo un descuento del 5% y en caso de ser jubilado se le adicionara a este descuento un 2%.

CAPITULO VII - CONTRIBUCIÓN DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DEL CEMENTERIO SAN ROQUE:

Art.49) Los propietarios de panteones y monumentos en el cementerio deberán abonar una contribución mensual en concepto de mantenimiento y limpieza de acuerdo al siguiente detalle:

Panteones de 3 m2	\$ 140,00
Panteones de 6 m2	\$ 190,00

Panteones de 9 m2.....\$ 235,00

CAPÍTULO VIII - NICHOS Y TERRENOS CONCESIONADOS A PERPETUIDAD Y/O POR ESCRITURA DE VENTA

Art.50) Los titulares poseedores de nichos concesionados a perpetuidad o por escritura de venta, deberán abonar en concepto de Contribución que incide sobre el Cementerio, cada veinticinco (25) años, las mismas tarifas que se establecen para las concesiones en el Capítulo VI del TITULO IX y con los mismos plazos de pagos.-

Los titulares poseedores de terrenos concesionados a perpetuidad o por escritura de venta, deberán abonar en concepto de Contribución que incide sobre el Cementerio, cada cincuenta (50) años, las mismas tarifas que se establecen para las concesiones en el Capítulo IV, y con los mismos plazos de pagos.-

El primer pago por este concepto se devengará a partir del cumplimiento del plazo de cincuenta (50) años contados desde la fecha de promulgación de la Ordenanza 104/79.- Comprobada la existencia de obligaciones pendientes en el pago de los derechos a que hace referencia el presente Artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá que la Administración del Cementerio efectúe la notificación fehaciente de tales circunstancias otorgando un plazo de quince (15) días para su regularización, en caso de no contar con el domicilio del deudor, se hará mediante la publicación de un edicto en dos (2) periódicos locales. El texto del edicto podrá ser redactado con carácter individual o colectivo, incluyéndose en este último supuesto los detalles que permitan la identificación de todos y cada uno de los notificados. Además de ello, la Administración del Cementerio efectuará la misma comunicación a través de avisos en la entrada al predio y/o en el frente de cada parcela, nicho, tumba, etc. cuyos titulares deban ser notificados.-

Una vez vencido el plazo otorgado para la regularización de la falta de pago, sin que se haya efectuado el pago o la renovación de la concesión, se otorgarán treinta (30) días adicionales de plazo, lo que se notificará mediante la publicación de un edicto en dos (2) periódicos locales, a cuyo término, si persiste el incumplimiento, la Municipalidad procederá a depositar los restos en el osario general o dispondrá la cremación de los restos. La cremación de restos, en consideración a los costos que implica, será regulada por el Departamento Ejecutivo Municipal en función de los costos que implica y las necesidades de disponibilidad para nuevas concesiones.-

En tales ocasiones no corresponderá la devolución ni compensación de ninguna especie por construcciones, monumentos, placas o cualquier otro tipo de ornamentación, los que de pleno derecho se incorporarán al dominio municipal.-

Los pagos efectuados fuera de término, generarán a favor de la Municipalidad los recargos generales establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual.-

Los reintegros por devolución de nichos o terrenos antes de transcurridos los plazos por los que se hubieran abonado estos derechos no podrán superar el 70% del valor fijado para las concesiones de los mismos en la Ordenanza Impositiva Anual en vigencia y deberán ser proporcionales al tiempo transcurrido desde el año de pago hasta el año en que dicha devolución se concrete.-

TITULO X - CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES, RIFAS Y TÓMBOLAS

CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

Art.51) De conformidad a lo dispuesto por el Art.168 del Código Tributario, se tomará como índice al inc. a) (porcentaje sobre los montos totales o parciales de la emisión).-

Art.52) De acuerdo al índice establecido en el artículo anterior se cobrará el dos por mil (2 o/oo) sobre las rifas, tómbolas y otras figuras del Art.166 del Código Tributario, que poseen carácter de local y circulan dentro de la ciudad de Marcos Juárez. Para rifas y tómbolas de carácter foráneo, que circulan en el Municipio, abonarán el diez por mil (10 o/oo) del valor de las mismas.-

Art.53) Estos derechos establecidos se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y carácter de garantía.-

Los derechos establecidos para las de origen foráneo se abonarán por adelantado, debiendo sellarse en la Municipalidad las boletas correspondientes.-

TITULO XI - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
CAPITULO I - VEHÍCULOS DE PROPAGANDA

Art.54) Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública, los que la realicen en forma no habitual, abonarán los siguientes derechos:

a) Vehículos a tracción mecánica, por día	\$ 280,00
b) Vehículos a tracción mecánica, por mes	\$ 2.800,00
c) Vehículos a tracción mecánica, por año	\$ 14.700,00

OTROS MEDIOS O FORMAS DE PROPAGANDA

Art.55) La publicidad realizada a través de carteles, letreros o similares establecida en el Artículo 175 inc. a) y b) del Código Tributario se abonarán, según las características de los medios y/o elementos que se utilicen y en los lugares que se indican, por semestre y por metro cuadrado, la cantidad de 20 UF.

Toda actividad realizada para propagar con fines de venta en la vía pública, utilizando cualquier método tales como: Promociones, exhibiciones, ya sea para contactar ventas, ejecutar contratos, realizadas por empresas, foráneas y/o locales, utilizando a terceros o empresas dedicadas a tal fin, cualquiera sea el punto de ubicación de la ciudad, donde realicen sus tareas abonaran, por adelantado y por día.....\$ 2.240,00

Previo a realizar esta tarea deberán solicitar el permiso correspondiente en papel sellado por la Mesa de Entrada al DEM.

Toda publicidad realizada a través de carteles, pantallas u otro medio electrónicos, por mes abonarán:

1) Hasta diez (10) avisos	5 UF
2) Más de diez (10) avisos.....	7 UF

Las UF se determinarán al precio surtidor YPF de 4 l de gasoil el día de la cancelación del pago.-

Previo a la realización de esta tarea, deberán solicitar el permiso correspondiente en papel sellado por la Mesa de Entradas al Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.56) Los parlantes fijos destinados especialmente a la propalación de avisos comerciales, espectáculos, música, etc, abonarán por adelantado cada uno de ellos:

a) Por día	\$ 115,00
b) Por año	\$ 4.550,00

Art. 57) Por exhibición a pie, sobre vehículos de propaganda en la vía pública o interiores de lugares públicos, que exterioricen sus intenciones en disfraces, muñecos u otros objetos, sin que puedan estacionar en ningún lugar; abonarán por día\$ 330,00

CAPITULO II

Art.58) Los cinematógrafos, teatros, etc, por publicidad en los programas a cumplirse mediante carteles, letreros, placas luminosas, reparto de volantes, excepto en la vía pública anunciando películas y obras teatrales:.....SIN CARGO.-

TITULO XII - CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Art.59) A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el Código Tributario, fijase una contribución en todo el radio municipal.-

CAPITULO I - DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE PLANOS

Art.60) Fijase los derechos por estudio de planos, documentación o inspecciones para las construcciones de obras privadas, obras públicas o urbanización de cualquier naturaleza, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En el caso de Proyecto y Conducción y/o Dirección Técnica: el cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre el costo total de la obra. Este porcentaje se reducirá al cero coma dos por ciento (0,2%) cuando se trate de planos de viviendas de organismos oficiales.- En el caso de Relevamiento (aunque sea parcial), se aplicará el uno por ciento (1%) sobre el costo total de la obra.-
- b) A los fines de determinar el costo de la obra, se fija el valor básico del m² de construcción en \$ 8.400,00 este importe estará vigente hasta el día 30 de Junio de 2020. A partir del 1º de Julio el valor será de \$ 9.450,00; tomando como base para efectuar la tasación, las escalas y procedimientos seguidos por los Colegios de Arquitectos, Ingenieros y Maestros Mayores de Obras de la Provincia, a la fecha que efectúa el pago. En el caso de que exista discrepancia entre el Colegio Profesional correspondiente y la Dirección de Ordenamiento Urbano, con respecto a la categoría de la obra proyectada o relevada, primará siempre el criterio de esta última.-
- c) Por cada solicitud de visación previa de mensura, loteos y subdivisiones, se cobrará un sellado de\$ 765,00
- d) En los loteos y subdivisiones, se abonará por cada parcela resultante \$ 625,00
- e) Por cada unidad de vivienda y/o local en propiedad horizontal, se cobrará.... \$ 625,00
- f) Por reposición de copias de planos observados, por visación previa, en total... ..\$ 290,00
- g) En el caso de Proyectos y/o relevamientos de Obras Públicas y/o trabajos de cualquier naturaleza que se ejecuten en la vía pública y/o en propiedades públicas o privadas y que no encuadren en los casos anteriores, el uno por ciento (1%) calculado sobre el costo de la obra y/o trabajos a ejecutar en la parte que se realice en la zona de la jurisdicción territorial de la municipalidad.-
- Los derechos por estudios de planos, documentación o inspecciones, etc. y/o construcciones de obras privadas o urbanización de cualquier naturaleza, viviendas, edificios, fábricas, ampliaciones, relevamientos y mediciones, deberán ser abonados en un plazo de quince (15) días, desde la fecha de notificación al propietario y/o titular efectuada por la Dirección de Ordenamiento Urbano, al contado o con un plan de pago - a solicitud del interesado- en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, sin intereses.- Vencido el plazo mencionado precedentemente y si el interesado no ha optado por una forma de pago, la deuda se registrará como plan de pago en 3 (tres) cuotas. Las cuotas no canceladas en término, tendrán un interés del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual.

CAPITULO II - AVANCE SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL

Art.61) Los balcones abiertos abonarán por cada metro cuadrado de superficie cubierta y por cada piso, el equivalente al ciento por ciento (100%) de la valuación municipal del metro cuadrado (m²) de terreno. Cuando la ocupación sea mediante cuerpos cerrados se abonará el equivalente al doscientos por ciento (200%) de dicha valuación.-

Art.62) Los aleros abonarán por cada metro cuadrado (m²) de superficie ocupada, lo estipulado en el Art. 49, incisos a y b.-

CAPITULO III - REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Art.63) Los trabajos de refacción y/o modificación incluidos los cambios de techos y refacción de inmuebles, quedan sujetos a lo dispuesto por los Artículos 49 y 50 de esta Ordenanza.-

CAPITULO IV - TRABAJOS ESPECIALES

Art.64) Solicitudes para demolición abonarán, cuando sean totales\$ 380,00
Las solicitudes para demolición abonarán cuando, sean parciales.....\$ 225,00

CAPITULO V

Art.65) a) Cuando la Municipalidad deba efectuar trabajos de desmalezamiento en los terrenos baldíos, por administración o por terceros convocados al efecto, el propietario del inmueble deberá abonará un importe en función a la cantidad de metros cuadrados, y a la altura de la maleza, de acuerdo a la siguiente escala:

Escala m2	Base en pesos (\$)	Más pesos (\$)	Sobre excedente de
0 - 300	0,00	11,75	0 m2
301 - 1.000	3.550,00	10,65	300 m2
1.001 - 3.000	10.650,00	9,50	1.000 m2
Más de 3.000	28.500,00	8,40	3.000 m2

b) El precio estipulado se aplicará cuando la maleza a retirar no superare una altura de 50 centímetros en el 50% de la superficie del terreno, en el caso de superarla y hasta un metro el precio se incrementará en un 80% y cuando fuere superior a un metro de altura el incremento será de un 160%.-

c) Los usuarios interesados que voluntariamente solicitaren el servicio deberán presentarse en la oficina de la Dirección de Ordenamiento Urbano, y deberán abonar previamente el importe establecido de acuerdo a la escala enunciada anteriormente.

d) Cuando deban efectuarse trabajos especiales de limpieza en terrenos privados (escombros, ramas, desmalezamiento, basura, etc), la Municipalidad intimará al propietario para que en un término de cinco (5) días, después de recibida dicha intimación, efectúe los trabajos correspondientes, en caso que no cumpla, sin más trámite y debidamente notificado, dispondrá la ejecución de la tarea, por si o por terceros convocados al efecto, debiendo cargarse los costos al propietario.-

CAPITULO VI - CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Art.66) Las construcciones en el cementerio serán tarifadas en el Título IX.-

CAPITULO VII - EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y TIERRAS, ALQUILER DE MAQUINAS Y EQUIPOS MUNICIPALES

Art.67) Por extracción de escombros, ramas, áridos, tierras u otros elementos de la vía pública o privada dentro del radio urbano que obstruya la vía pública, se abonará por viaje.....\$ 1.720,00

Art.68) Por alquiler de máquinas municipales, para realizar trabajos en lugares de propiedad privada, se abonará de acuerdo a la siguiente discriminación por hora y fracción:

a) Motoniveladora	\$	2.950,00
b) Pala Mecánica	\$	2.950,00
c) Tractores	\$	2.100,00
d) Picadora con tractor	\$	2.520,00
e) Motocompresor únicamente	\$	1.820,00
f) Motocompresor con martillo neumático	\$	2.800,00
g) Motosoldador	\$	2.100,00
h) Escalera mecánica (sin transporte) por día.....	\$	2.100,00
i) Extracción de árboles con retiro incluido.....	\$	3.500,00
j) Por transporte de agua con tanque dentro de la zona urbana, hasta 5.000 litros.....	\$	2.800,00
k) Retroexcavadora	\$	3.500,00
l) Traslado de agua.....	\$	1.500,00

Art.69) Toda otra máquina o elemento no incluido en el artículo anterior, será tarifado por la Secretaría de Obras Públicas.-

TITULO XIII - CONTRIBUCIONES POR INSPECCIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS

CAPITULO I

Art.70) Por inspecciones solicitadas especialmente, se abonarán por cada una, ya sean comerciales, industriales o residenciales\$ 1.340,00

Art.71) Fijase un derecho del diez por ciento (10%) por Kw-hora en los facturados por las empresas prestatarias del servicios público de electricidad sobre los servicios residenciales, el diez por ciento (10%) Kw-hora sobre los servicios industriales y generales, para atender la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección y mantenimiento, el consumo del servicio de alumbrado, los servicios de contralor y seguridad de timbres, letreros luminosos, pararrayos y demás artefactos vinculados al uso de energía eléctrica. Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas por mes y dentro del mes subsiguiente. El Departamento Ejecutivo regulará mediante convenio suscrito a tal fin con las empresas prestatarias de este servicio, las disposiciones para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.-

En caso de ampliación de la red eléctrica para servicios domiciliarios por pedidos de vecinos, que no podrán ser menos de tres (3) usuarios de modestos recursos, propietarios de la vivienda o terreno que se servirá, la Municipalidad podrá aportar con una suma que no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) de lo presupuestado para la obra de suministro de energía eléctrica. Las erogaciones por este concepto no podrán superar, en el ejercicio, el diez por ciento (10%) del total recaudado.-

Este derecho no se aplicará al consumo de aquellos servicios domiciliarios que obtengan una tarifa especial por parte del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP), por estar incluidos en el Padrón de Usuarios Carenciados.-

Fijase en un setenta por ciento (70%) el porcentaje de eximición previsto en el Art. 196, Inc. c) del Código Tributario vigente.-

Art.72) Todo pedido de conexión, reconexión y/o cambio de titularidad de energía eléctrica, deberá abonar los siguientes derechos, de acuerdo a la potencia instalada, ya sea monofásica o trifásica:

- a) Conexión y reconexión de energía eléctrica, para uso familiar, comercial o industrial:
 - 1) Hasta 5 HP\$ 280,00
 - 2) Más de 5 HP\$ 765,00
- b) Cambio de titularidad cuando requiera inspección y/o visación técnica:
 - 1) Hasta 5 HP\$ 280,00
 - 2) Más de 5 HP\$ 765,00
- c) Cambio de titularidad sin inspección: familiar, industrial y comercial..... \$ 180,00

TITULO XIV - DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I - DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Art.73) Todo trámite o gestión ante la municipalidad será sometido a un derecho de oficina de doscientos ochenta pesos (\$ 280,00), a excepción de los siguientes:

- a) Derechos de oficina referidos a inmuebles:
 - 1) Sellado correspondiente a trámites de solicitud de permiso de construcción de edificios, reformas con ampliación de superficies existentes, cambios de techos donde las estructuras de los mismos requieran asesoramiento profesional\$ 800,00
 - 2) Informes técnicos profesionales sobre edificación o pedidos de revisión de valuación \$ 510,00
 - 3) Solicitud de excepción al POU, Código Urbano y Reglamento de Edificación \$ 1.340,00
 - 4) Solicitud de línea municipal, para un lote y/o nivel.....\$ 1.160,00
 - 5) Solicitud de línea municipal adicional, por c/u..... \$ 625,00
- b) Derechos de oficina referidos al comercio y la industria:
 - 1) Pedido de exención impositiva por industria nueva..... \$ 2.570,00
 - 2) Inscripción o transferencia de negocios \$ 1.050,00
 - 3) Inscripción o reinscripción por venta de pirotecnia \$ 5.600,00
 - 4) Solicitud de Constancia de Habilitación..... \$ 280,00
 - 5) Cese de negocio \$ 520,00
 - 6) Cese de negocio fuera de término..... \$ 1.835,00

7) Cambio de domicilio comercial, cambio de actividad o anexo de actividad.....	\$	625,00
8) Los denominados Feriantes, según Ordenanza 2305/12 deberán pagar por adelantado y por día de asistencia a la Feria.....	\$	300,00
9) Carnet de sanidad (curación 3 años)	\$	1.2500,00
10) Los elaboradores artesanales de productos alimenticios, deberán abonar Mensualmente	\$	155,00
11) Los introductores de carnes que no faenen dentro de la jurisdicción de este Municipio, abonarán por inspección veterinaria y sanitaria las siguientes tasas:		
CARNES DE BOVINO		
Por kilogramo (media res - cuarto de res).....	\$	1,00
Por carne trozada, el Kg.	\$	1,00
CARNES DE PORCINO		
Por kilogramo.....	\$	1,00
PESCADOS Y FRUTOS DEL MAR		
Pescados, caracoles, mejillones, langostinos, camarones, crustáceos, moluscos, langosta de mar, por kg.....		\$1,250
AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE		
Aves de todo tipo, por cajón.	\$	1,25
Productos de caza, por kilogramo.	\$	1,00
FIAMBRES Y PREPARADOS CARNEOS		
Chorizos Frescos, por kg.		\$ 1,25
11) Por habilitación anual de transporte de sustancias alimenticias.....	\$	1.775,00
12) Las empresas de Servicio de Catering Ordenanza N° 2147/10, pagaran por cada evento permiso de inspección.....	\$	4.395,00
c) Derechos de oficina referidos a espectáculos públicos:		
1) Apertura, traslado o transferencia de circos o parques de diversiones. ..	\$	2.270,00
2) Permiso para espectáculos boxísticos	\$	2.270,00
3) Permiso para realizar carreras de caballos	\$	6.570,00
d) Derechos de oficina referidos a frigoríficos, mataderos y mercados:		
1) Registro como consignatario, abastecedor, introductor: por renovación anual		\$4.870,00
2) Transferencia de registros	\$	4.870,00
3) Para operar como abastecedor, introductor o consignatario de pescados en feria, mercados; abonará por año		\$1.880,00
e) Derechos de oficina referidos al cementerio:		
1) Por la solicitud de concesión de terrenos	\$	415,00
2) Por la construcción de mausoleos, monumentos, etc.....	\$	415,00
f) Fotocopias:		
1) Por cada fotocopia simple	\$	14,00
2) Por cada fotocopia doble	\$	20,00
3) Por cada m2 de copia heliográfica.....	\$	150,00
g) Cuidado y alimentación de animales capturados en la vía pública, excepto los efectuados en el marco de la Ordenanza Nro. 1249/96: 2 UF, por día de permanencia.-		

h) Estadía de vehículos: por aplicación del Art.3 de la Ordenanza Nº 1143/95, se abonará por cada vehículo, por día de permanencia, la suma de.....\$ 95,00

i) Estadía de bienes muebles no registrables: por aplicación del Art.3 de la Ordenanza Nº 1143/95, se fija el derecho de estadía, por metro cúbico y/o fracción, por día\$ 70,00

- j) Análisis de agua:
- 1) Físico-Químico (14 parámetros)..... \$ 975,00
 - 2) Bacteriológico.....\$ 880,00
 - 3) Análisis completo (físico químico y bacteriológico)..... \$ 1.690,00
 - 4) Arsénico..... \$ 295,00
 - 5) Individual por parámetro..... \$ 150,00

k) Realización de Examen Psicofísico de los Conductores de Transporte de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional.....\$ 3.747,00
(Valor sujeto a modificaciones establecidas por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte).

l) Los titulares de vehículos remis y taxi pagarán por habilitación o renovación anual.....\$945,00

m) Los titulares de vehículos de remiss y taxi pagaran por habilitación de conductor...\$345,00

Art.74) Todo trámite de solicitud de certificado de guías de consignación, venta directa, salida de ferias, de traslados de ganado menor y mayor se regirían con las siguientes tarifas:

DUT Tasa Municipal Ley Provincial Nº 5542 Marcas y Señales				
Especie	Categoría	Destino	Transito	Importe
Bovino	Bueyes	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Bueyes	Faenamiento	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Bueyes	Feria	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Bueyes	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Bueyes	Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Bueyes	Invernada	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Bueyes	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Bueyes	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Bueyes	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Bueyes	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Bueyes	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Bueyes	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Bueyes	Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Bueyes	Reproducción	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Bueyes	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Bovino	Bueyes	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Bovino	Bueyes	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	5,00
Bovino	Bueyes	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	5,00
Bovino	Novillito	Faenamiento	Tránsito	49,00

			Interprovincial	
Bovino	Novillito	Faenamiento	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Novillito	Feria	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Novillito	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Novillito	Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Novillito	Invernada	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Novillito	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Novillito	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Novillito	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Novillito	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Novillito	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Novillito	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Novillito	Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Novillito	Reproducción	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Novillito	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Bovino	Novillito	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Bovino	Novillito	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	5,00
Bovino	Novillito	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	5,00
Bovino	Novillo	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Novillo	Faenamiento	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Novillo	Feria	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Novillo	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Novillo	Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Novillo	Invernada	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Novillo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Novillo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Novillo	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Novillo	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Novillo	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Novillo	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Novillo	Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Novillo	Reproducción	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Novillo	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Bovino	Novillo	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Bovino	Novillo	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	5,00
Bovino	Novillo	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	5,00
Bovino	Ternera	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Ternera	Faenamiento	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Ternera	Feria	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Ternera	Feria	Tránsito Provincial	28,00

Bovino	Tenera	Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Tenera	Invernada	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Tenera	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Tenera	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Tenera	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Tenera	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Tenera	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Tenera	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Tenera	Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Tenera	Reproducción	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Tenera	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Bovino	Tenera	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Bovino	Tenera	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	5,00
Bovino	Tenera	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	5,00
Bovino	Ternero	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Ternero	Faenamiento	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Ternero	Feria	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Ternero	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Ternero	Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Ternero	Invernada	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Ternero	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Ternero	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Ternero	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Ternero	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Ternero	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Ternero	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Ternero	Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Ternero	Reproducción	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Ternero	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Bovino	Ternero	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Bovino	Ternero	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	5,00
Bovino	Ternero	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	5,00
Bovino	Torito/MEJ	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Torito/MEJ	Faenamiento	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Torito/MEJ	Feria	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Torito/MEJ	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Torito/MEJ	Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Torito/MEJ	Invernada	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Torito/MEJ	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Torito/MEJ	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00

Bovino	Torito/MEJ	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Torito/MEJ	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Torito/MEJ	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Torito/MEJ	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Torito/MEJ	Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Torito/MEJ	Reproducción	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Torito/MEJ	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Bovino	Torito/MEJ	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Bovino	Torito/MEJ	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	5,00
Bovino	Torito/MEJ	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	5,00
Bovino	Toro	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Toro	Faenamiento	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Toro	Feria	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Toro	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Toro	Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Toro	Invernada	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Toro	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Toro	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Toro	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Toro	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Toro	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Toro	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Toro	Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Toro	Reproducción	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Toro	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Bovino	Toro	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Bovino	Toro	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	28,00
Bovino	Toro	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Vaca	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Vaca	Faenamiento	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Vaca	Feria	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Vaca	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Vaca	Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Vaca	Invernada	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Vaca	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Vaca	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Vaca	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Vaca	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Vaca	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Vaca	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00

Bovino	Vaca	Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Vaca	Reproducción	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Vaca	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Bovino	Vaca	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Bovino	Vaca	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	5,00
Bovino	Vaca	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	5,00
Bovino	Vaquillona	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Vaquillona	Faenamiento	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Vaquillona	Feria	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Vaquillona	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Vaquillona	Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Vaquillona	Invernada	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Vaquillona	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Vaquillona	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Vaquillona	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Vaquillona	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Vaquillona	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Vaquillona	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Bovino	Vaquillona	Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Bovino	Vaquillona	Reproducción	Tránsito Provincial	49,00
Bovino	Vaquillona	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Bovino	Vaquillona	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Bovino	Vaquillona	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	5,00
Bovino	Vaquillona	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	5,00
Caprino	Cabra	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabra	Faenamiento	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabra	Feria	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabra	Feria	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabra	Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabra	Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabra	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabra	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabra	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabra	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabra	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabra	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabra	Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabra	Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabra	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Caprino	Cabra	Retorno	Tránsito Provincial	0,00

Caprino	Cabra	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,00
Caprino	Cabra	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Faenamiento	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Feria	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Feria	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,00
Caprino	Cabrillas/Chivitos	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,00
Caprino	Cabruto	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabruto	Faenamiento	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabruto	Feria	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabruto	Feria	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabruto	Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabruto	Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabruto	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabruto	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabruto	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabruto	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabruto	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabruto	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabruto	Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Cabruto	Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Cabruto	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Caprino	Cabruto	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Caprino	Cabruto	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,00
Caprino	Cabruto	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,00
Caprino	Capón	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Capón	Faenamiento	Tránsito Provincial	22,00

Caprino	Capón	Feria	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Capón	Feria	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Capón	Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Capón	Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Capón	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Capón	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Capón	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Capón	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Capón	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Capón	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Capón	Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Capón	Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Capón	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Caprino	Capón	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Caprino	Capón	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,00
Caprino	Capón	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,00
Caprino	Chivo	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Chivo	Faenamiento	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Chivo	Feria	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Chivo	Feria	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Chivo	Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Chivo	Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Chivo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Chivo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Chivo	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Chivo	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Chivo	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Chivo	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Chivo	Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Caprino	Chivo	Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Caprino	Chivo	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Caprino	Chivo	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Caprino	Chivo	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,00
Caprino	Chivo	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,00
Equino	Asno	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Asno	Faenamiento	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Asno	Feria	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Asno	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Asno	Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Asno	Invernada	Tránsito Provincial	49,00

Equino	Asno	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Asno	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Asno	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Asno	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Asno	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Asno	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Asno	Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Asno	Reproducción	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Asno	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Asno	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Asno	Trabajo	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Asno	Trabajo	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Asno	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	5,00
Equino	Asno	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	5,00
Equino	Burro	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Burro	Faenamiento	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Burro	Feria	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Burro	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Burro	Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Burro	Invernada	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Burro	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Burro	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Burro	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Burro	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Burro	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Burro	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Burro	Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Burro	Reproducción	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Burro	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Burro	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Burro	Trabajo	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Burro	Trabajo	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Burro	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	5,00
Equino	Burro	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	5,00
Equino	Caballo	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Caballo	Faenamiento	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Caballo	Feria	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Caballo	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Caballo	Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Caballo	Invernada	Tránsito Provincial	49,00

Equino	Caballo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Caballo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Caballo	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Caballo	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Caballo	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Caballo	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Caballo	Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Caballo	Reproducción	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Caballo	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Caballo	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Caballo	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	5,00
Equino	Caballo	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	5,00
Equino	Mula	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Mula	Faenamiento	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Mula	Feria	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Mula	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Mula	Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Mula	Invernada	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Mula	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Mula	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Mula	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Mula	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Mula	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Mula	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Mula	Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Mula	Reproducción	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Mula	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Mula	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Mula	Trabajo	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Mula	Trabajo	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Mula	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	5,00
Equino	Mula	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	5,00
Equino	Padrillo	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Padrillo	Faenamiento	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Padrillo	Feria	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Padrillo	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Padrillo	Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Padrillo	Invernada	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Padrillo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Padrillo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00

Equino	Padrillo	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Padrillo	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Padrillo	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Padrillo	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Padrillo	Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Padrillo	Reproducción	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Padrillo	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Padrillo	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Padrillo	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	5,00
Equino	Padrillo	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	5,00
Equino	Potrillo/a	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Potrillo/a	Faenamiento	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Potrillo/a	Feria	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Potrillo/a	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Potrillo/a	Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Potrillo/a	Invernada	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Potrillo/a	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Potrillo/a	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Potrillo/a	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Potrillo/a	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Potrillo/a	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Potrillo/a	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Potrillo/a	Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Potrillo/a	Reproducción	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Potrillo/a	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Potrillo/a	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Potrillo/a	Trabajo	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Potrillo/a	Trabajo	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Potrillo/a	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	5,00
Equino	Potrillo/a	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	5,00
Equino	Yegua	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Yegua	Faenamiento	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Yegua	Feria	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Yegua	Feria	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Yegua	Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Yegua	Invernada	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Yegua	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Yegua	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Yegua	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Yegua	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	28,00

Equino	Yegua	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Yegua	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	28,00
Equino	Yegua	Reproducción	Tránsito Interprovincial	49,00
Equino	Yegua	Reproducción	Tránsito Provincial	49,00
Equino	Yegua	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Yegua	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Yegua	Trabajo	Tránsito Interprovincial	0,00
Equino	Yegua	Trabajo	Tránsito Provincial	0,00
Equino	Yegua	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	5,00
Equino	Yegua	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	5,00
Ovino	Borrego/a	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Borrego/a	Faenamiento	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Borrego/a	Feria	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Borrego/a	Feria	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Borrego/a	Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Borrego/a	Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Borrego/a	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Borrego/a	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Borrego/a	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Borrego/a	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Borrego/a	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Borrego/a	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Borrego/a	Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Borrego/a	Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Borrego/a	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Ovino	Borrego/a	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Ovino	Borrego/a	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,00
Ovino	Borrego/a	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,00
Ovino	Capón	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Capón	Faenamiento	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Capón	Feria	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Capón	Feria	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Capón	Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Capón	Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Capón	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Capón	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Capón	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Capón	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Capón	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Capón	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	22,00

Ovino	Capón	Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Capón	Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Capón	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Ovino	Capón	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Ovino	Capón	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,00
Ovino	Capón	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,00
Ovino	Carnero	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Carnero	Faenamiento	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Carnero	Feria	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Carnero	Feria	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Carnero	Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Carnero	Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Carnero	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Carnero	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Carnero	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Carnero	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Carnero	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Carnero	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Carnero	Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Carnero	Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Carnero	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Ovino	Carnero	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Ovino	Carnero	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,00
Ovino	Carnero	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,00
Ovino	Cordero/a	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Cordero/a	Faenamiento	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Cordero/a	Feria	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Cordero/a	Feria	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Cordero/a	Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Cordero/a	Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Cordero/a	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Cordero/a	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Cordero/a	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Cordero/a	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Cordero/a	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Cordero/a	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Cordero/a	Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Cordero/a	Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Cordero/a	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Ovino	Cordero/a	Retorno	Tránsito Provincial	0,00

Ovino	Cordero/a	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,00
Ovino	Cordero/a	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,00
Ovino	Oveja	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Oveja	Faenamiento	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Oveja	Feria	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Oveja	Feria	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Oveja	Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Oveja	Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Oveja	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Oveja	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Oveja	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Oveja	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Oveja	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Oveja	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Oveja	Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Ovino	Oveja	Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Ovino	Oveja	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Ovino	Oveja	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Ovino	Oveja	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,00
Ovino	Oveja	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,00
Porcino	Cachorra	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cachorra	Faenamiento	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cachorra	Feria	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cachorra	Feria	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cachorra	Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cachorra	Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cachorra	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cachorra	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cachorra	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cachorra	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cachorra	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cachorra	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cachorra	Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cachorra	Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cachorra	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Porcino	Cachorra	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Porcino	Cachorra	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,00
Porcino	Cachorra	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,00
Porcino	Cachorro	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cachorro	Faenamiento	Tránsito Provincial	22,00

Porcino	Cachorro	Feria	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cachorro	Feria	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cachorro	Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cachorro	Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cachorro	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cachorro	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cachorro	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cachorro	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cachorro	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cachorro	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cachorro	Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cachorro	Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cachorro	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Porcino	Cachorro	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Porcino	Cachorro	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,00
Porcino	Cachorro	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Faenamiento	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Feria	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Feria	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,00
Porcino	Capón/ Hembra sin servicio	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,00
Porcino	Cerda	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cerda	Faenamiento	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cerda	Feria	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cerda	Feria	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cerda	Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cerda	Invernada	Tránsito Provincial	22,00

Porcino	Cerda	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cerda	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cerda	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cerda	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cerda	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cerda	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cerda	Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Cerda	Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Cerda	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Porcino	Cerda	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Porcino	Cerda	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,00
Porcino	Cerda	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,00
Porcino	Lechon	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Lechon	Faenamiento	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Lechon	Feria	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Lechon	Feria	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Lechon	Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Lechon	Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Lechon	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Lechon	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Lechon	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Lechon	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Lechon	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Lechon	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Lechon	Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Lechon	Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Lechon	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Porcino	Lechon	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Porcino	Lechon	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,00
Porcino	Lechon	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,00
Porcino	M.E.I.	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	M.E.I.	Faenamiento	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	M.E.I.	Feria	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	M.E.I.	Feria	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	M.E.I.	Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	M.E.I.	Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	M.E.I.	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	M.E.I.	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	M.E.I.	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	M.E.I.	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	22,00

Porcino	M.E.I.	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	M.E.I.	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	M.E.I.	Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	M.E.I.	Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	M.E.I.	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Porcino	M.E.I.	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Porcino	M.E.I.	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,00
Porcino	M.E.I.	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,00
Porcino	Padrillo	Faenamiento	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Padrillo	Faenamiento	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Padrillo	Feria	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Padrillo	Feria	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Padrillo	Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Padrillo	Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Padrillo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Padrillo	Remate Feria a Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Padrillo	Remate Feria Faena	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Padrillo	Remate Feria Faena	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Padrillo	Remate Feria Invernada	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Padrillo	Remate Feria Invernada	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Padrillo	Reproducción	Tránsito Interprovincial	22,00
Porcino	Padrillo	Reproducción	Tránsito Provincial	22,00
Porcino	Padrillo	Retorno	Tránsito Interprovincial	0,00
Porcino	Padrillo	Retorno	Tránsito Provincial	0,00
Porcino	Padrillo	Traslados a si mismo	Tránsito Interprovincial	1,00
Porcino	Padrillo	Traslados a si mismo	Tránsito Provincial	1,00

CARNET DE CONDUCTOR

Art.75) Los conductores de camiones, colectivos, microbuses, utilitarios, camionetas, automóviles, motos, motonetas, ciclomotores, etc., deberán contar con las licencias correspondientes, las que abonarán conforme a lo siguiente:

MOTOS:

CATEGORIAS A1-A2:

Por el período de 1 año	\$ 295,00
Por el período de 2 años	\$450,00
Por el período de 3 años	\$590,00
Por el período de 4 años	\$735,00
Por el período de 5 años	\$880,00

CATEGORIAS A3:

Por el período de 1 año	\$400,00
Por el período de 2 años	\$610,00
Por el período de 3 años	\$790,00
Por el período de 4 años	\$ 995,00

Por el período de 5 años\$
1.190,00

REGISTROS PARTICULARES: Se clasifican en 2 categorías (B1 y B2);

CATEGORÍA B1:

Por el período de 1 año \$ 590,00
Por el período de 2 años \$ 1.100,00
Por el período de 3 años \$ 1.530,00
Por el período de 4 años \$ 1.910,00
Por el período de 5 años \$ 2.345,00

CATEGORÍA B2:

Por el período de 1 año \$ 745,00
Por el período de 2 años \$ 1.385,00
Por el período de 3 años \$ 1.910,00
Por el período de 4 años \$ 2.345,00
Por el período de 5 años \$ 2.815,00

REGISTROS PROFESIONALES: Se clasifican en 4 categorías (E1-E2; C-D; F; G);

CATEGORÍA E1:

Por el período de 1 año \$ 1.100,00
Por el período de 2 años \$ 1.485,00

CATEGORÍA E2-E3:

Por el período de 1 año \$ 2.010,00
Por el período de 2 años \$ 2.710,00

CATEGORÍA C-D1:

Por el período de 1 año \$ 1.030,00
Por el período de 2 años \$ 1.395,00

CATEGORÍA D2-D3:

Por el período de 1 año \$ 1.875,00
Por el período de 2 años \$ 2.535,00

CATEGORÍA F:

Por el período de 1 año \$ 590,00
Por el período de 2 años \$ 1.100,00

CATEGORIA G1:

Por el período de 1 año \$ 590,00
Por el período de 2 años \$ 1.100,00
Por el período de 3 años \$ 1.530,00
Por el período de 4 años \$ 1.910,00
Por el período de 5 años \$ 2.345,00

CATEGORIA G2:

Por el período de 1 año \$ 745,00
Por el período de 2 años \$ 1.345,00
Por el período de 3 años \$ 1.910,00
Por el período de 4 años \$ 2.345,00
Por el período de 5 años \$ 2.815,00

Por **revalidación o extravío de carnets** - cualquier categoría (DUPLICADO)...\$ 295,00

Art.76) Los propietarios de los vehículos detallados a continuación, al muñirse de los elementos obligatorios (Juego de precintos u obleas o certificados de circulación) deberán abonar el siguiente derecho de oficina:

a) Automotores en general (modelo 1999 y anteriores).....\$
580,00

b) Todos Ciclomotores hasta 50 c.c.....\$
295,00

c) Motocicletas en general de 51 c.c. en adelante (modelo 1999 y anteriores)...\$
398,00

Art.77) En los casos de extravío de precintos, obleas, tablillas o chapas, previa denuncia policial, el pago será igual al consignado en el artículo anterior.-

Art.78) En los casos de extravío del original del recibo de patente, se extenderá un duplicado del mismo, el que abonará un sellado de\$ 265,00

En los casos de extravío de Libre Deuda se abonará el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el Art.81-

Art.79) Los certificados de Libre Deuda que se otorguen para inscripción en el Registro Nacional del Automotor, de cualquier tipo de rodados, tributarán el sellado mínimo establecido en la presente Ordenanza.-

Art.80) Las solicitudes para inscripción de patentamiento de automotores, abonarán:
a) O km, cualquiera sea su tipo y peso:.....\$1.225,00
b) para inscripción de unidades usadas, abonarán\$ 420,00
c) Inscripción de Motocicletas, incluidas las Bicimotos y Motos Eléctricas, nuevas, de cualquier tipo o cilindrada.....\$ 420,00

Art.81) Los certificados de Libre Deuda y/o baja por cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, fijase los siguientes derechos:

a) Para todo tipo de vehículos (excepto motocicletas, ciclomotores y acoplados) los siguientes sellados:
MODELO 2020 hasta 2016; inclusive.....\$2.000,00
MODELO 2014 hasta 2009; inclusive.....\$ 1.100,00
MODELO 2008 hasta 2004; inclusive.....\$ 700,00
MODELO 2003 y anteriores.....\$ 600,00
b) Los ciclomotores abonarán el 20% de los derechos establecidos en el Art. 81 inc..a).
c) Los motovehículos y motocicletas abonarán el 40% de los derechos establecidos en el Art. 81 inc. a)
d) Los acoplados y vehículos remolcados abonarán el 50% de los derechos establecidos en el Art. 81 inc. a)
e) Constancia de Libre Deuda y Libre Multa, abonará.....\$ 350,00

Art.82) Los contribuyentes que no dieran cumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 40 del Código Tributario Provincial Ley 6.006 y de lo establecido en los Arts.58 y 59 de la misma Ley, serán pasibles de una multa de hasta cinco mil doscientos setenta y cinco pesos (\$5.275,00) duplicándose las reincidencias.-

Art.83) Para el otorgamiento de certificados de Libre Deuda y/o bajas, regirán las siguientes pautas, en concordancia con lo establecido para el impuesto del Automotor Código Tributario Ley 6.006 Provincial y que son las siguientes:

a) Para transferencias locales, deberán encontrarse al día con el pago de la patente.-
b) Para transferencias o cambio de radicación de unidades a radicarse dentro de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, deberán abonar hasta la próxima cuota a vencer a la fecha del cese de radicación, inclusive.-
c) Para transferencias o cambio de radicación de unidades que se radicarán fuera de la jurisdicción provincial, previa justificación otorgada por el registro de la Propiedad Automotor, deberán abonar el patentamiento hasta la fecha de baja, con más el costo de sellado correspondiente.-

Art.84) Las agencias vendedoras de automóviles y/o motocicletas radicadas en ésta e inscriptas en la Dirección de Rentas de la Municipalidad, serán eximidas del derecho de transferencia por Libre Deuda, cuando éstas sean vendedoras.-

Art.85) Los vendedores o consignatarios de vehículos automotores que no dieran cumplimiento a lo establecido en el Art. 220, inc.2) del Código Tributario Provincial Ley 6.006 serán pasibles de una sanción de hasta pesos cinco mil setecientos veinte (\$5.720,00) duplicándose las reincidencias, pudiendo llegarse hasta la clausura del local.-

Art.86) La baja definitiva de todo rodado, abonará un derecho de:

MODELOS 1989 y posteriores.....	\$ 570,00
MODELOS 1988 y anteriores.....	\$420,00

Art.87)

A.	Las solicitudes para registrar cambios de motor en recibo de patente, además de toda la documentación correspondiente que se solicite, abonará	\$570,00
B.	Por comprobantes de recibos de patentes abonadas en otros municipios abonarán \$95,00	
C.	Chapas de Identificación Tributaria para Cuatriciclos, bicicletas eléctricas abonará.....	\$420,00

Art.88) Permiso de cargas y/o descarga para circulación de vehículos de carga (rueda dual), abonarán un sellado de:

1) Vehículos patentados en Marcos Juárez, anualmente	\$ 1.220,00
2) Vehículos patentados en otros municipios, por mes	\$ 245,00

Art.89) DERECHOS VARIOS: Solicitudes de:

1) Concesión por la explotación de servicios públicos	\$3.780,00
2) Propuestas para Concurso de Precios:	
a) Desde \$ 720.001 hasta \$ 3.300.000,00	\$2.080,00
3) Propuestas para licitaciones públicas:	
a) Desde \$ 3.300.001,00 hasta \$ 3.900.000,00.....	\$3.215,00
b) Desde \$ 3.900.001,00 en adelante	\$3.780,00
4) Propuesta de compra, intercambio o cualquier otra operación.....	\$380,00
5) Condonación de deudas, consideración de multas, reconsideración de sanciones	\$ 455,00
6) Por gestiones ante la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia se cobrarán los siguientes derechos:	
a) Por gestiones para renovaciones y/o solicitudes de boleto de marca.....	\$1.465,00
b) Por gestiones para renovaciones y/o solicitudes por boleto de señal.....	\$1.465,00

Art.90) LOS INFORMES DE LIBRE DEUDA

a) Solicitados por los Señores Escribanos para la realización de transferencias de bienes inmuebles, abonarán los siguientes derechos:	
1-Por los inmuebles ubicados al Sur de las vías del ferrocarril y al Norte de la Av. Intendente Loinas.....	\$ 755,00
2-Por los inmuebles ubicados en el sector comprendido entre vías del ferrocarril y Av. Intendente Loinas, incluido Villa El Panal.....	\$ 945,00
b) Solicitado por contribuyentes para conexión del suministro de agua/gas natural .	\$ 225,00

TITULO XV - RENTAS DIVERSAS
CAPITULO I

Art.91) El Impuesto a los Automotores se registrará de acuerdo a la Ordenanza Especial que se dicte al efecto y la Tasa Retributiva de Servicios por Feria y Remates de Hacienda será aplicada de acuerdo a lo que dispone la legislación provincial correspondiente, que pasará a formar parte de la presente Ordenanza.-

CAPITULO II - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL REGISTRO CIVIL

Art.92) Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas serán los fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasarán a formar parte de la presente Ordenanza, salvo en los siguientes casos:

a) Matrimonios celebrados en día hábil y en horario de oficina, el arancel será de mil doscientos sesenta (\$1.260,00) pesos.-

b) Matrimonios celebrados en horario fuera de oficina y día inhábil, el arancel será de \$ 8.400,00 (pesos ocho mil cuatrocientos). En este caso el Jefe del Registro Civil o quien lo sustituya, a excepción del Titular del Departamento Ejecutivo o Secretario autorizado, percibirá el 30% (treinta por ciento) del arancel, que se liquidará al beneficiario por Tesorería en forma mensual.-

c) Por cada testigo de matrimonio que exceda el número prescripto por la ley el arancel será de setecientos (\$ 700,00) pesos.-

d) Por cada copia de Partida de Nacimiento, Matrimonio, Defunción se cobrará un arancel Según se detalla:

1) Para trámites particulares ciento cincuenta pesos (\$ 150)

2) Para trámites exigidos por leyes sociales (salario, jubilación, pensión, matrimonio o escolares) cien pesos (\$ 100).-

e) Permisos de traslado, transporte de cadáveres el arancel será de trescientos cincuenta pesos (\$350).-

f) Por la inscripción de sentencias, oficios u otras resoluciones judiciales el arancel será de trescientos noventa pesos (\$390).-

g) Por la reinscripción o transcripción de actas de nacimiento, matrimonios o defunción labradas fuera de la jurisdicción de la oficina el arancel será trescientos noventa pesos (\$390).-

h) Acta de nacimiento, matrimonio o defunción "bilingue" acompañada de un acta certificada quinientos cincuenta pesos (\$550).-

i) Por búsqueda en los libros o archivos de la repartición, por cada acta, sección o año, CIEN PESOS (\$100).-

j) Certificados negativos de inscripción y cualquier otro trámite relacionado doscientos pesos (\$200).-

En todos casos el pago del arancel deberá efectuarse en Tesorería Municipal hasta el día hábil anterior a la realización del acto y no tendrá excepciones de ninguna naturaleza, ni aún las establecidas por el Art.204-g) del Código Tributario.-

CAPITULO III – MULTAS

Art.93) Para determinar el valor de las multas se utilizará una UNIDAD FIJA que se denominará UF, equivalente al precio de cuatro litros (4 l) de gasoil, tomado el valor precio oficial estación de servicios local YPF en surtidor, el día de cancelación de la obligación.

Art.94) Para sancionar las infracciones a los tributos del Código Tributario, se impone una multa de 5 UF para los siguientes títulos:

- a) TITULO I: Contribuciones que inciden sobre los inmuebles.-
 - b) TITULO III: Contribuciones que inciden sobre los espectáculos y diversiones públicas.-
 - c) TITULO IV: Contribuciones que inciden sobre la ocupación y comercio en la vía pública.-
 - d) TITULO VI: Inspección sanitaria animal.-
 - e) TITULO VII: Contribuciones que inciden sobre las ferias y remates de hacienda.-
 - f) TITULO VIII: Derechos de inspección y contraste de pesas y medidas.-
 - g) TITULO IX: Contribuciones que inciden sobre el cementerio.-
 - h) TITULO XII: Contribuciones por servicios relativos a la construcción de obras privadas.-
 - i) TITULO XIII: Contribuciones por inspecciones eléctricas y mecánicas y suministro.-
- En los casos previstos en los inc. a) y b) del Art. 152 del Código Tributario, comprenderá una multa de hasta 10 UF por cada elemento encontrado en infracción.-

Art.95) Las infracciones a las siguientes Ordenanzas serán sancionadas con:

ORDENANZA Nro. 021: de 10 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 023: de 10 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 024: de 10 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 025: de 10 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 037: de 10 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 074: de 10 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 096: de 10 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 219: de 10 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 263: de 10 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 922: de 20 a 100 UF

ORDENANZA Nro. 974: de 10 a 50 UF

ORDENANZA Nro. 1406: 6 UF por animal

ORDENANZA Nro. 1408: de 50 UF a 500 UF

ORDENANZA Nro. 1778: de 5 UF a 200 UF

ORDENANZA Nro. 1941 (uso del casco): El incumplimiento de lo establecido en el Art. 2, será sancionado:

a) Con multa de 10 UF a 20 UF y/o proceder al secuestro del rodado y/o impedir la circulación en los vehículos enunciados en el art. 2) hasta tanto se acredite fehacientemente la propiedad del casco reglamentario.-

b) La reincidencia se sancionará con multa de 20 UF a 200 UF y/o proceder al secuestro del rodado y/o impedir la circulación en los vehículos enunciados en el art. 2) hasta tanto se acredite fehacientemente la propiedad del casco reglamentario.-

c) Desobediencia al agente actuante: Se multará a la persona que al ser advertida por los inspectores de tránsito, no detuviese su marcha y se dé a la fuga con una multa de 10 UF a 100 UF. En caso de reincidencia se aplicará una multa de 50 UF a 200 UF.

El órgano de contralor podrá proceder al secuestro preventivo del rodado que es utilizado por el infractor, si en el momento de la constatación no se pudiera subsanar fehacientemente la misma.-

ORDENANZA Nro. 2118: de 10 UF a 100 UF

ORDENANZA Nro. 2707: de 10UF a 100 UF

ORDENANZA Nro. 2837 de 5 UF a 20 UF

Art.96) A las infracciones detalladas a continuación podrá adicionarse clausura de local de uno (1) a diez (10) días hábiles, pudiendo llegar por reincidencias a la clausura definitiva del negocio:

a) Falta de higiene en el local de atención o depósito: de 10 UF a 50 UF

b) Venta de mercadería vencida: de 10 UF a 100 UF

c) Alimentos en mal estado de conservación: de 10 UF a 100 UF

d) Falta de rotulación de sellados de carne, precintado de aves y etiquetado de chacinados y embutidos: de 10 UF a 100 UF

e) Venta de mercadería sin fecha de elaboración y vencimiento: de 10 a 100 UF

- f) Falta de distintas balanzas, para casos de rubros incompatibles por higiene: de 10 a 100 UF
- g) Habilitación de local sin la autorización municipal: de 10 UF a 500 UF
- h) Existencia de alimentos alterados, contaminados, adulterados o falsificados: de 20 a 500 UF.
- i) Ejercicios de actividades por la que no están inscriptos, a los fines tributarios, en la Municipalidad de Marcos Juárez: de 10 UF a 500 UF.
- j) Por infracciones a la Ordenanza 2055/08, en cualquiera de sus artículos: de 10 a 500 UF

Art.97) La descarga de efluentes cloacales provenientes del desagote de pozos absorbentes en lugares no autorizados, como toda violación de cualquier otra norma emanada de la Dirección Municipal de Higiene, Bromatología y Control Ambiental, será sancionada con multa de 10 a 100 UF. En caso de reincidencia será sancionado también con multa, debiendo además el Juez de Faltas disponer la inhabilitación por el término de treinta (30) días de la empresa y de sus responsables para la prestación de este servicio, pudiendo llegar hasta la inhabilitación permanente en caso de posteriores reincidencias.-

Art.98) Las infracciones siguientes serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Por no tener renovada la libreta de sanidad o el libro de inspección, de 10 UF a 50 UF
 - b) Por la falta de libro de inspecciones o libreta de sanidad, de 10 UF a 50 UF
 - c) Por falta de vestimenta adecuada, de 10 UF a 50 UF
 - e) Las infracciones a la Ordenanza Nro.435/85, de 10 UF a 50 UF
 - f) Las infracciones a la Ordenanza Nro.797/91, de 10 UF a 100 UF
 - g) Las infracciones a lo dispuesto sobre la venta y reventa de productos de panadería, de 10 UF a 100 UF
- Podrá adicionarse clausura del local de uno (1) a diez (10) días hábiles.-

Art.99) Las infracciones de la Ordenanza 052/77, tendrán las siguientes sanciones:

- a) de 6 hasta 100 UF, para el Art. 37;
- b) de 10 hasta 100 UF, para los Art. 3, 4, 9, 16, 17, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59. Los Inc. c), d), e), f), g), l), n), ñ), o), q) del Art. 13 y los Inc. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 36, 37 y 38 del Art. 66.
- c) De 20 hasta 200 UF para los Art. 5, 6, 7, 7 bis, 7 ter, 15 bis, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 34, 36, 39, 40, 43, 44, 45, 48, 49, 53-bis, 57, 60, 61, 63, 64. Los Inc. a), h), i), j), k), m), p) del Art. 13 y los Inc. 2, 6, 13, 18, 19, 21, 24, 31, 32, 33 y 39 del Art. 66.-
- d) Las infracciones al Decreto N° 010/86 serán sancionadas con multas que se regularán entre 10 y hasta 100 UF.-
- e) La reincidencia de las infracciones que seguidamente se detallan serán sancionadas con multas cuyos mínimos y máximos duplicaran las UF previstas para la primera infracción en los incisos a, b, c, y d del presente: Ordenanza N° 52, ART. 13 incs. K, m y p, 16, 37, 41, 53 bis, 66 incs. 13, 18, 19, 24, 34, 35, 36, 39.-

Art.100) Las infracciones contempladas en la Ordenanza N° 604, serán sancionadas con multas de 6 a 50 UF.

Art.101) Por incumplimiento al Decreto Nro. 306/91 se aplicará una multa de 20 a 50 UF. Si aplicada la multa el propietario continuara sin dar cumplimiento a las disposiciones, los trabajos serán ejecutados por la Municipalidad y el costo correspondiente será cargado en el cedulón de la Tasa por Servicios a la Propiedad.-

Art.102) Toda infracción a las Ordenanzas vigentes que no se encuentre, específicamente tarifada, será pasible de una multa que se regulará de 5 a 100 UF.

SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO

Art.103) El boleto de servicio de transporte urbano de pasajeros será fijado mediante Decreto por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 772/90.-

TITULO XVI - CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Art.104) A los fines de la aplicación del Título XVII del Código Tributario, fijase una contribución del 0 (cero por ciento) sobre el importe que factura la Empresa Distribuidora Gas del Centro S.A. (ECOGAS) por el consumo de gas natural domiciliario y familiar. Estarán exentos de esta contribución, los usuarios que consumen hasta 60 m3 de gas natural, entre lecturas del medidor.-

TITULO XVII - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y DEL USO PUBLICO

Art.105) A los fines de la aplicación del Título XVIII del Código Tributario, fijase en el uno coma cinco por ciento (1,5%), sobre el total de la facturación. Esta alícuota tendrá una bonificación del veinticinco por ciento (25%) para aquellas empresas prestatarias de servicios afectadas por este artículo, con domicilio fiscal en la ciudad de Marcos Juárez y siempre que el abono básico de su servicio sea inferior o igual al de la competencia. La alícuota anterior, se reducirá al cinco por mil (5‰) cuando se trate del tendido de líneas subterráneas. En todos los casos, el pago deberá realizarse en forma mensual, con vencimiento los días quince (15) de cada mes, siguiente al vencimiento del hecho imponible

Art.106) Las Empresas telefónicas contribuirán con el tres por ciento (3%) sobre el monto bruto total de abonos que facturen a sus usuarios dentro de los plazos generales establecidos en el párrafo anterior.-

Art.107) El canon mensual que determina el Art. 15 de la Ordenanza 977/93, se fija en el equivalente a 1 UF, por poste o columna. El pago deberá efectuarse en forma mensual, con vencimiento los días 15 (quince) de cada mes siguiente al del vencimiento del hecho imponible.-

Fijase en 35 UF el canon mensual por utilización del predio y las instalaciones municipales ubicadas en barrio Villa El Panal. El pago deberá efectuarse en forma mensual, con vencimiento los días 15 (quince) de cada mes siguiente al del vencimiento del hecho imponible.-

En ambos casos, para el valor del litro de gasoil se tomará el precio oficial estación de servicio YPF en surtidor el día de la cancelación de pago.-

TITULO XVIII – PARQUE INDUSTRIAL

Art.108) BENEFICIOS PROMOCION INDUSTRIAL: Aquellas empresas que estén por radicarse o radiacadas en el Parque Industrial tendrán acceso a los siguientes beneficios:

-a) 5 años de exención de Tasa de Comercio e Industria para industrias nuevas independientemente si la actividad ya existe en Marcos Juárez-

b) Exención de los sellados relativos por Derechos de construcción Título XII- Art. 60 Inc. b y c de la presente Ordenanza.

c) Exención en la Contribución general por el consumo de energía eléctrica (Ord. Impositiva Título XIII, Contribuciones por inspecciones eléctricas y mecánicas. Cap I Art 71 (OIM)

d) Exención de Tasa por servicios a la propiedad –Para los contribuyentes que se encuentren al día con las deudas relativas al título I y II de la presente ordenanza y a las UF ORD. 2347/13.

TITULO XIX -DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.109) Establézcase que las deudas por contribuciones de todo tipo, aún las de mejoras e impuestos, generarán a partir de sus vencimientos una tasa de interés simple del tres por ciento (3%) mensual.-

Art.110) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a disminuir por Decreto el porcentaje establecido en el artículo anterior, cuando lo considere necesario, previo estudio de la Secretaría de Economía.-

Art.111) Quedan derogadas las disposiciones en las partes que se opongan a la presente Ordenanza.-

Art.112) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero 2019.-

Art.113) Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MARCOS JUAREZ, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.-

Claudia M. **CLARAMONTE**
Secretaria Concejo Deliberante

Sara E. **MAJOREL**
Presidente Concejo Deliberante

PROMULGADA POR DECRETO N° 293 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019.-